

57
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

CUAUTITLÁN

El Régimen Simplificado a las
Actividades Empresariales para
Personas Físicas y Morales

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA

P R E S E N T A N

Rosa Olmos Valdez
Beatriz Peña García

Asesor. C. P. Ruth López Velázquez



Cuautitlán Izcalli, Edo. de Méx.

1992



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

PAGINA

INDICE DE ANEXOS Y CUADROS	I
INTRODUCCION	1
CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	
1.1 ANTECEDENTES.	3
1.2 SUJETOS DEL IMPUESTO.	7
1.3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS.	7
1.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.	11
1.5 CONTRIBUYENTES QUE INICIARON OPERACIONES ANTES Y DESPUES DEL 1º DE ENERO DE 1991.	14
1.6 PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	15
CAPITULO II. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS FISICAS.	
2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.	20
2.2 DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE.	22
2.2.1 INTEGRACION DE SALDOS INICIALES.	22
2.2.2 OPCIONES PARA REDUCIR EL INGRESO ACUMULABLE.	23
2.2.2.1 INGRESO ACUMULABLE.	23
2.2.2.2 OTRAS OPCIONES PARA REDUCIR EL INGRESO ACUMULABLE.	26
2.2.3 OTROS INGRESOS ACUMULABLES.	28

2.3 DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU).	31
2.4 OBLIGACIONES FISCALES.	32
2.4.1 PAGOS PROVISIONALES.	32
2.4.1.1 PERIODICIDAD.	32
2.4.1.2 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.	33
2.4.2 PAGO ANUAL.	35
2.5 PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO.	35

CAPITULO III. REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES.

3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.	43
3.2 INTEGRACION DE SALDOS INICIALES TANTO DE ENTRADAS COMO DE SALIDAS.	44
3.3 CALCULO DEL RESULTADO FISCAL Y PTU.	47
3.3.1 BASE DEL IMPUESTO.	47
3.3.2 REDUCCION DEL ISR.	48
3.3.2.1 REDUCCION PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERAS, PESQUERAS, SILVICOLAS Y EDICION DE LIBROS.	48
3.3.2.2 OPCION PARA REDUCIR EL RESULTADO FISCAL.	50
3.3.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.	51
3.3.4 CALCULO DE LA PTU.	53
3.4 DETERMINACION DEL CALCULO DEL RESULTADO FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	54
3.5 TRANSPORTISTAS.	56

CAPITULO IV.	EL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.	
4.1	IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES.	59
4.2	ACTIVOS FINANCIEROS.	60
4.3	INVENTARIOS.	62
4.4	ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS.	63
4.5	DEDUCCIONES CIEGAS.	64
4.6	MECANISMO SIMPLIFICADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO.	65
4.7	MECANISMO SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS.	66
4.8	OTRAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO.	67
4.8.1	OTRAS DISPOSICIONES.	67
4.8.2	PAGOS PROVISIONALES.	68
4.8.3	ACREDITAMIENTO.	68
CAPITULO V.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.	
5.1	GENERALIDADES.	71
5.2	MOMENTO DE CAUSACION.	72
5.3	MOMENTO DE ACREDITAMIENTO Y DEDUCCION PARA EL ADQUIRENTE.	73
5.4	MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL DERECHO DE ACREDITAR.	73
5.5	PLAZOS Y EPOCAS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.	73
5.6	REGISTRO DE OPERACIONES A DIVERSAS TASAS.	74
5.7	REGLAS PARA NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO (ART. 2-D LIVA) PARA EL EJERCICIO DE 1991.	75

CAPITULO VI. CONTRIBUYENTES MENORES, LOCATARIOS DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES.	
6.1 DEFINICION.	78
6.2 REQUISITOS QUE SE DEBEN DE CUMPLIR PARA TRIBUTAR COMO CONTRIBUYENTE MENOR.	78
6.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES.	79
6.4 PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE CONTRIBUYENTE MENOR AL REGIMEN GENERAL DE LEY (ART. 115-C LISR).	81
6.5 PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS A LOS CONTRIBUYENTES MENORES Y VIGENCIA DE LA MISMA (ART. 116 Y 117 LISR).	83
6.5.1 ESTIMACION DEL INGRESO.	83
6.5.2 ESTIMACION DE LA UTILIDAD.	84
6.6 PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONTRIBUYENTES MENORES.	86
6.7 IMPUESTO AL ACTIVO.	88
6.8 LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS.	88
6.9 VENDEDORES AMBULANTES.	88
6.9.1 SUJETOS.	89
6.9.2 OPCION PARA EL PAGO DEL ISR.	89
6.9.3 IMPUESTO AL ACTIVO (ART. 19-B RIVA).	90
6.9.4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (ART. 22-A RIVA).	90
CAPITULO VII.- CASOS PRACTICOS.	
7.1 PLANTEAMIENTO PARA UNA PERSONA MORAL.	91
7.2 DESARROLLO.	98
7.3 PLANTEAMIENTO PARA UNA PERSONA FISICA.	137

7.4 DESARROLLO.	141
7.5 COMENTARIOS A LOS CASOS PRACTICOS.	167
CONCLUSIONES GENERALES.	170
BIBLIOGRAFIA	172

INDICE DE ANEXOS Y CUADROS

CAPITULO	I.	CUADRO 1.1 PAGINA 8	CONCEPTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS
		ANEXO I PAGINA 16	FORMATO DEL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS.
		ANEXO II PAGINA 17	ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
		ANEXO III PAGINA 18	REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES.
CAPITULO	II.	CUADRO 2.1 PAGINA 21	SUJETOS DEL IMPUESTO DE LAS PERSONAS FISICAS EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO.
		CUADRO 2.2 PAGINA 26	BASE DE ISR ANUAL PARA PERSONAS FISICAS.
		CUADRO 2.3 PAGINA 32	CALENDARIO DE PAGOS PARA PERSONAS FISICAS.
		ANEXO IV PAGINA 42	TABLA DE LA TARIFA TRIMESTRAL DEL ART. 80 Y 80-A DE LA LISR.
CAPITULO	III.	CUADRO 3.1 PAGINA 43	SUJETOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PERSONAS MORALES.
		CUADRO 3.2 PAGINA 49	REDUCCION DE ISR.
		CUADRO 3.3 PAGINA 58	REQUISITOS PARA LOS TRANSPORTISTAS QUE OPTEN POR TRIBUTAR EN FORMA INDIVIDUAL.
CAPITULO	IV.	ANEXO V PAGINA 70	FACTORES DE ACTUALIZACION PARA LOS ACTIVOS.
CAPITULO	V.	CUADRO 5.1 PAGINA 74	CALENDARIO DE PAGOS PROVISIONALES DEL ISR, IA E IVA.

O B J E T I V O S

- ANALIZAR EL SISTEMA DE REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PROPORCIONAR A LOS CONTRIBUYENTES UNA GUIA SENCILLA Y EFICAZ PARA PODER CUMPLIR CON ESTE SISTEMA.
- COMENTAR LA IMPORTANCIA DE INTRODUCIR ESTE REGIMEN AL DAR POR TERMINADO EL REGIMEN DE BASES ESPECIALES DE TRIBUTACION Y LAS CUOTAS FIJAS DE LOS CAUSANTES MENORES.
- ANALIZAR DE MANERA SENCILLA LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE LES OTORGAN A QUIENES TRIBUTAN BAJO ESTE REGIMEN.

I N T R O D U C C I O N

Debido a la gran importancia que ha tomado en nuestros días de que los contribuyentes tributen en una forma espontánea sin que se presente la evasión fiscal, el fisco crea un sistema entre paréntesis sencillo para que estos contribuyentes lo hagan lo más apegado posible a las disposiciones fiscales.

La autoridad señala al año de 1991 como el año de reformas a las disposiciones tributarias y esto es comprobado en las reformas de 1992 que no sufrió cambios trascendentales, de ahí la importancia del conocimiento de las reglas que tendrán vigencia en el tiempo.

Es importante señalar que hasta hace algunos años la mayoría de los contribuyentes del país eran personas con pocos o nulos conocimientos fiscales, dadas las circunstancias económicas del país y sobre todo tomando en consideración la actitud del fisco los contribuyentes se han dado cuenta y han sentido la necesidad de requerir de profesionistas que les proporcionen apoyo a fin de cumplir las disposiciones fiscales, siendo esto aplicable a todos los niveles del país, tanto para el gran empresario que tiene acceso a información oportuna y veraz, como para el mediano y pequeño empresario, así como otro tipo de contribuyentes como son los asalariados, los profesionistas independientes o los arrendadores de inmuebles.

La idea fundamental de la creación de este sistema es que los contribuyentes efectúen anticipos a cuenta del impuesto anual, fundamentalmente derivado de una necesidad financiera, ya que el gobierno federal requiere recursos para atender el gasto público.

Al introducir el fisco el Régimen Simplificado logra englobar a toda una gama de contribuyentes que anteriormente tributaban bajo el sistema de bases especiales de tributación, logrando de esta manera un mayor control para disminuir la evasión fiscal.

La elaboración de esta tesis pretende poner a la disposición de los estudiosos de la materia, un trabajo desarrollado, con una metodología, que le permita comprender con mayor facilidad toda la gama de reglas aplicables al Régimen Simplificado.

C A P I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES DENTRO DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

1.1. ANTECEDENTES

A partir del 1º de enero de 1990, se modifica substancialmente el capítulo VI del título IV de la LISR, al dar por terminado el régimen de bases especiales de tributación y prácticamente las cuotas fijas de los causantes menores.

En 1990 sólo pueden ser causantes menores los comerciantes que realicen actividades empresariales al menudeo en:

- a) Puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados.
- b) Locatarios de mercados que realicen ventas al menudeo.

Las bases especiales de tributación generaron grandes distorsiones en la economía y sobre todo fueron utilizados como forma de elusión tributaria, originando la creación de un esquema simplificado, el cual consiste en determinar la base gravable con la diferencia de las entradas y salidas de dinero y éstas registrarlas en un cuaderno de entradas y salidas.

Teóricamente el sistema se aprecia sencillo: todo lo que entra en efectivo es un ingreso, todo lo que sale en efectivo es una salida (deducible) y pagar el ISR sobre la diferencia; sin embargo, se introdujó una serie de obligaciones en la LISR que no hace tan sencilla la aplicación de este sistema.

Con el objeto de introducir a los contribuyentes que tradicionalmente no estaban acostumbrados a un control fiscal, como es el caso del sector agropecuario, pesca, silvicultura y el transporte, así como los llamados causantes menores, se permitió que en el periodo de enero a septiembre de 1990 se siguiera pagando con las cuotas fijas establecidas hasta 1989. Este nuevo régimen entró en vigor hasta el 1º de octubre de 1990.

Las autoridades fiscales hicieron grandes cambios al sistema simplificado con disposiciones reglamentarias, como fué el caso de los locatarios de mercados públicos y vendedores ambulantes, por medio de la Resolución Miscelánea para 1990, en aclaraciones sobre las entradas y salidas y, también, a través de criterios se dieron facilidades al sector agropecuario y al transporte de carga y pasajeros, principalmente en los renglones de comprobación de las deducciones.

Estas disposiciones, si bien tendieron a facilitar el nuevo sistema simplificado, en la práctica se hizo confuso, en virtud de tantos cambios.

Para 1991 se hacen adecuaciones a este sistema simplificado, incorporándose varias disposiciones que se manejaron a través de

diversos medios, estableciéndose un nuevo título en la LISR, denominado "Título II-A del Régimen Simplificado de las Personas Morales" y se llevaron a cabo diversos cambios en la sección II del capítulo VI del título IV de la LISR "del Régimen Simplificado a las actividades empresariales" que, en este caso, se trata de las Personas Físicas.

Con estas adecuaciones y cambios ya se establece claramente el Régimen Simplificado para las Personas Morales y Personas Físicas. A continuación describimos quienes pueden o deben aplicar el Régimen Simplificado:

PERSONAS SUJETAS AL REGIMEN SIMPLIFICADO EN 1992

- * Personas Morales sujetas al Régimen Simplificado contempladas dentro del Título II-A.

OBLIGATORIO

- Dedicado exclusivamente a:
 - Agricultura
 - Ganadería
 - Pesca
 - Silvicultura
- Autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Cabe aclarar que estos contribuyentes no tienen límite de ingresos.

OPCIONAL

- Edición de libros, periodicos y revistas (1991-1993)
- Sociedades cooperativas de producción (1991-1993).

* Personas Físicas con actividades empresariales sujetas al Régimen Simplificado contempladas dentro del Capítulo VI Título IV de la LISR.

OBLIGATORIO

- Dedicado :
 - Agricultura
 - Ganadería
 - Pesca
 - Silvicultura
- Autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Estos contribuyentes al igual que las Personas Morales no tienen límite de ingresos.

OPCIONAL

- Ingresos hasta 600 millones;
- Edición de libros, periódicos y revistas (1991-1993)

1.2 SUJETOS DEL IMPUESTO

Las personas que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte de carga o pasajeros y las que obtengan ingresos por actividades empresariales.

1.3 CONCEPTO DE ENTRADAS Y SALIDAS

ENTRADA

Se entiende como entrada de recursos todo movimiento de efectivo, bienes o servicios que el contribuyente reciba por cualquier concepto, aún cuando no provenga de un ingreso.

Para ser considerada como entrada de recursos sujeta al Régimen Simplificado, ésta deberá estar relacionada con la actividad empresarial del contribuyente o deberá haber sido generada con los recursos que se encuentren afectos a dicha actividad, conforme lo señala el segundo párrafo del artículo 119-D.

SALIDA

Sólo se considerará como salida autorizada el movimiento de efectivo, bienes o servicios que un contribuyente tenga pero que estén relacionados en el artículo 119-E.

Para que pueda existir una salida autorizada necesariamente deberá haber efectivo dentro del negocio, entendiéndose como

negocio al conjunto de bienes que una Persona Física o Moral, afecte o destine al desarrollo de su actividad empresarial.

Toda salida autorizada corresponde necesariamente a una entrada de recurso anterior, pero puede existir una salida de efectivo que no reúna los requisitos de deducibilidad y aun cuando ya no se cuente con el dinero en efectivo, no se podrá considerar como salida autorizada por lo que sólo habrá la entrada de recursos previa, la que se considerará como base del ISR.

A continuación se detalla un cuadro comparativo de entradas y salidas autorizadas por la ley de la materia.

CONCEPTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS ART. 67-C, 119-D Y 119-E	
ENTRADAS EN EFECTIVO, BIENES O SERVICIOS - OBTENIDOS EN EL EJER CICIO, EXCEPTO EN CREDITO.	SALIDAS DE RECURSOS EFEC- TIVAMENTE EROGADOS.
I Ingresos propios de la actividad.	I Devoluciones recibidas o descuentos y bonificaciones que se hagan.
II Recursos Provenientes de préstamos obtenidos.	II Compras netas.
III Intereses cobrados, sin ajuste alguno.	III Gastos.
IV Enajenación de títulos de crédito, excepto acciones.	IV Adquisición de bienes distintos a las compras netas.
V Enajenación de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.	V Adquisición de terrenos cuando se destinen a la actividad empresarial.

VI	Retiro de cuentas bancarias del contribuyente.	VI	Adquisición de títulos de crédito, excepto acciones.
VII	Ingresos que provengan de enajenación de bienes distintos a ingresos propios.	VII	Adquisición de acciones de sociedades de inversión de renta fija y comunes.
VIII	El monto de las contribuciones que le sea devuelta al contribuyente en el ejercicio.	VIII	Depósitos e inversiones en cuentas bancarias.
IX	Aportaciones de capital que no provengan de la misma utilidad empresarial (recursos personales que ingresen a la negociación).	IX	Pago de préstamos concedidos al contribuyente.
X	Impuestos trasladados por el contribuyente.	X	Intereses pagados, sin ajuste alguno.
XI	Ingresos gravados de otros capítulos que provengan de recursos afectos a la actividad, sin deducción alguna. (Art. 119-H).	XI	Pago de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto ISR.
		XII	Impuestos que le trasladen al contribuyente.
		XIII	El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.
		XIV	Pago de salarios, hasta por tres trabajadores o familiares (sólo para Personas Físicas con ingresos hasta 300 millones de pesos en el ejercicio anterior).
		XV	Reembolso de las aportaciones de capital.

Cuadro 1.1 Conceptos de entradas y salidas

Para comprender lo anterior veamos el siguiente ejemplo:

Un contribuyente acude al banco a solicitar un préstamo para continuar con el giro de su negocio y éste le es otorgado recibiendo dinero en efectivo que deposita en la cuenta de cheques; esta operación constituye una entrada de recursos, ya que recibió dinero pero simultáneamente es una salida autorizada, toda vez que inmediatamente se depositó el dinero en el banco. En éste caso en la contabilidad fiscal debemos de registrar una entrada por el depósito aún cuando para efectos prácticos no se haya recibido un ingreso.

	Existencia inicial de efectivo	\$	0
más:	Efectivo recibido por préstamo bancario (entrada)		200
menos:	Depósito en el banco del efectivo recibido por el préstamo (salida).		(200)
	Base de ISR	\$	0

Si como ejemplo supusiéramos que un contribuyente realiza en efectivo ventas de mercancía por \$ 300 y el importe de la venta lo deposita en el Banco, tendríamos una entrada y una salida simultáneamente además de que la entrada implica la percepción de un ingreso propio.

Existencia inicial de efectivo	\$	0
más: Efectivo recibido por venta de mercancías (Entradas e ingreso propio).		300
menos: Depósito en el Banco del efectivo recibido por la venta (Salida).		(300)

Base del ISR	\$	0
		=====

1.4 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Para las Personas Físicas y Morales se tienen obligaciones claramente definidas en los artículos 119-I y 67-F respectivamente y, que a continuación se detallan:

- a) Presentar aviso dentro de los 15 días siguientes al inicio del ejercicio.
- b) Acompañar al aviso Estado de Posición Financiera a la fecha en que inicie dicho ejercicio. Las Personas Físicas anexarán la relación de bienes y deudas.
- c) Quienes dejen de tributar en este régimen, presentarán aviso ante la autoridad administradora y surtirá sus efectos a partir del ejercicio siguiente de su presentación.
- d) Formular Estado de Posición Financiera ó relación de bienes o deudas, cuando el contribuyente:

- Opte por pagar el impuesto conforme a este régimen.

- Cambie su opinión.
- Deje de realizar actividades empresariales.

Y levantar inventarios al 31 de diciembre de cada año y acompañarlos a la declaración anual. Misma obligación para Personas Morales que entren en liquidación o se fusionen. La empresa que absorba a la otra o la empresa que surja con motivo de la fusión, tendrá obligación de presentar la declaración del ejercicio de la persona o personas que desaparezcan.

- e) Llevar cuaderno de entradas y salidas y relación de bienes y deudas (Ver Anexo I).
- f) Dependiendo del tipo de contribuyente los registros contables se harán conforme el artículo 32 del RCFE (Ver Anexo II). En el caso de las personas morales efectuarán el registro de entradas y salidas mediante cuentas de orden.
- g) Expedir y conservar comprobantes de ingresos con requisitos fiscales (Ver Anexo III). Además contener la expresión: "CONTRIBUYENTE DE REGIMEN SIMPLIFICADO".
- h) Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos.

De acuerdo a los artículos 29 del RCFE, 34, 35, 36, 37, 38 y 41 del Código de Comercio, las Personas Morales deberán registrar su contabilidad utilizando los libros y registros

siguientes:

- Diario.
 - Mayor.
 - Inventarios y Balances.
 - Actas y acuerdos.
 - Libros de socios.
 - Registro de acciones adquiridas.
 - Registro de utilidades de cada ejercicio.
 - Registro de aportaciones de capital.
 - Registro de inversiones en moneda extranjera.
- i) Presentar declaraciones provisionales mensuales y trimestrales, según el caso, así como declaración anual en la que determinen la base gravable y la PTU.
- j) En febrero presentar declaración informativa de los 50 principales proveedores y los 50 principales clientes; de personas a quienes se le haya retenido o recaudado el ISR.
- k) Personas con actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas o artesanales:

Con ingresos hasta 10 x SMG x 365 (equivalente a 48'654,500 en zona "A"). Relevados de toda obligación.

Con ingresos hasta 10 a 20 x SMG x 365 (equivalente a 973'090,000 en zona "A"). Sólo tienen la obligación de expedir y conservar comprobantes.

1.5 CONTRIBUYENTES QUE INICIARON OPERACIONES ANTES Y DESPUES DEL 1o. DE ENERO DE 1991.

Para las Personas Físicas que ya venían realizando actividades empresariales durante 1990, y que reunieron los requisitos para tributar en el Régimen Simplificado, tuvieron de plazo hasta el 30 de abril de 1991 para ejercer la opción y teniendo que cumplir dos obligaciones:

- a) Presentar la forma oficial HRFC-1, denominada Registro Federal de Contribuyentes.
- b) Presentar la forma oficial HRS-2, para Personas Morales y HRS-3 para Personas Físicas, denominada Relación de Bienes y Deudas.
- c) También los contribuyentes que tributen en éste régimen en forma obligatoria, por su giro, debieron presentar el aviso correspondiente en virtud del cambio de obligaciones fiscales.
- d) Señalar la descripción de la actividad preponderante, tomando en cuenta el catálogo de claves de actividad que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de julio de 1988 y que se encuentra vigente con base en el numeral 32 de la Resolución Miscelánea para 1991.
- e) Anotar en el aviso las siguientes claves de obligaciones fiscales:

- En el Impuesto sobre la Renta clave 155.

- En Impuesto al Activo clave 151.
- En Impuesto al Valor Agregado clave 201.
- En caso de tener trabajadores clave 160.

1.6 PROCEDIMIENTO A SEGUIR CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEJE DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Los artículos 67-G y 119-J de la LISR marcan los lineamientos que deberán seguir los contribuyentes, tanto Personas Morales y Físicas respectivamente, cuando:

PERSONAS MORALES (ART. 67-G)

- a) Dejen de cumplir con los requisitos para tributar conforme a este título.
- b) Entren en liquidación.
- c) Se fusionen.

PERSONAS FÍSICAS (ART. 119-J)

- a) Dejen de cumplir los requisitos para tributar bajo el Régimen Simplificado.
- b) Dejen de realizar actividades empresariales.
- c) Opten por pagar el impuesto conforme al régimen general de las actividades empresariales.

Los dos puntos anteriores se verán a detalle dentro de los Capítulos II y III, respectivamente.

REGISTROS CONTABLES
ANALISIS DE LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL CODIGO
FISCAL DE LA FEDERACION

ANEXO II

Art. del R.C.F.F.	Sujetos	Tipos de contabilidad	Registros	Requisitos				
32	Personas morales	Simplificada	Un solo libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones.	<p>(a) Indentificar cada operación acto y actividad y sus Características, relacionandolas con la documentación comprobatoria y las distintas contribuciones y tasas incluyendo las actividades exentas.</p> <p>(b) Identificar las inversiones re-relacionándolas con la documentación comprobatoria precisando:</p> <table border="1" data-bbox="786 408 1213 474"> <thead> <tr> <th data-bbox="786 408 886 474">FECHA DE ADQ.</th> <th data-bbox="886 408 1001 474">DESCRIPCION</th> <th data-bbox="1001 408 1106 474">MONTO ORIGINAL</th> <th data-bbox="1106 408 1213 474">MONTO DEDUCCION ANUAL</th> </tr> </thead> </table> <p>Además se deberá precisar la fecha de enajenación o extinción.</p>	FECHA DE ADQ.	DESCRIPCION	MONTO ORIGINAL	MONTO DEDUCCION ANUAL
FECHA DE ADQ.	DESCRIPCION	MONTO ORIGINAL	MONTO DEDUCCION ANUAL					
32-A	Personas físicas con ingresos hasta 500 millones.	Simplificada	Un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, foliado y empastado.	Los requisitos son los mismos que se señalaron en el Art. 32. Estos registros deberán llevarse independientemente de que el contribuyente tenga máquinas registradoras de comprobación fiscal.				
32-B	Personas físicas contribuyentes pequeños con ingresos obtenidos en el año anterior hasta 200 millones.	Simplificada	Un cuaderno de entradas y salidas y de registro de bienes y deudas, foliado y empastado.	Registrarán solo las entradas y salidas.				

La regla No. 6 de la resolución Miscelánea del 26 de febrero de 1990 señala que los contribuyentes que fueron menores en 1989 y los que estuvieron sujetos a bases especiales de tributación no estarán obligados a presentar ante las autoridades recaudadoras los libros de contabilidad para su sellado.

ANEXO III

REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES (ART. 36 RCFF)

- 1.- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- 2.- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- 3.- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan.
- 4.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- 5.- Valor unitario e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban de trasladarse, en su caso.

C A P I T U L O I I

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS FISICAS

2.1 SUJETOS DEL IMPUESTO

Son sujetos del impuesto las Personas Físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Persona Física y tener la capacidad legal para ejecutar actos mercantiles.
- b) Tener nacionalidad mexicana por nacimiento o naturalización.
- c) Haber cumplido dieciocho años, y tener un modo honesto de vivir.
- d) Que el monto de los ingresos propios provenientes de la realización de la actividad empresarial adicionados con los intereses que sean generados por los recursos afectos a la misma, obtenidos en el año de calendario anterior, no hayan excedido de \$ 600 millones.

Además de estos contribuyentes, a partir de 1991 se incluyen en forma obligatoria a los que se dediquen a actividades

agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas así como el autotransporte de carga o pasajeros sin límite de ingreso.

También se establece que los contribuyentes que se dediquen a la edición de libros, periódicos y revistas podrán pagar el impuesto sobre la renta en los términos del artículo once transitorio-fracc. X LISR, en un período de transición comprendido de 1991 a 1993.

El siguiente cuadro muestra un resumen de lo anterior:

Sujetos	Actividades	Monto de ingresos propios por actividades e intereses.	Periodo y carácter de aplicación del régimen
- Personas Físicas.	Empresariales.	No excedan de \$600 millones de pesos a los obtenidos en el año de calendario anterior.	Permanente hasta que deje de cumplir con el límite de ingresos, y opcional.
- Personas Físicas.	Agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.	Sin límite de ingresos.	Permanente y obligatorio.
- Personas Físicas.	Transporte de carga o pasajeros.	Sin límite de ingresos.	Permanente y obligatorio.
- Personas Físicas.	Edición de libros, periódicos y revistas.	Sin límite de ingresos.	1991 - 1993 y opcional.

Cuadro 2.1 Sujetos del impuesto de las Personas Físicas en el Régimen Simplificado

No podrán optar por pagar el impuesto bajo este régimen los siguientes:

Actividad empresarial *****	Limitante *****
<ul style="list-style-type: none"> - Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución. - Asociante y asociado de una asociación en participación. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si obtuvieron en el año de calendario anterior más del 25% de sus ingresos por actividades empresariales por estos conceptos. - Si alguno de estos no es contribuyente del Régimen Simplificado.

2.2 DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE (ART. 119-B LISR)

2.2.1 INTEGRACION DE SALDOS INICIALES

Los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen, considerarán con base en el estado de posición financiera que se formule al inicio del ejercicio según lo señalado en la fracción primera del artículo 119-I, los saldos iniciales tanto de entradas, salidas y capital se integrarán de la siguiente manera:

INTEGRACION DE SALDO INICIAL DE ENTRADAS

Más:	* Suma de Pasivos	\$ 400
	* Suma de Capital	800
	Saldo inicial de entradas	----- \$ 1,200 =====

Se considerarán entradas posteriormente, los recursos

provenientes de la enajenación de activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

INTEGRACION DEL SALDO INICIAL DE SALIDAS

* Suma de los activos	\$ 1,200
-----------------------	----------

Los activos que se tengan en este momento, no se considerarán salidas posteriores. Se podrán considerar salidas, los pagos de intereses, préstamos y demás pasivos, que se consideraron como entradas en la integración del saldo inicial.

INTEGRACION DEL SALDO DEL CAPITAL INICIAL

* Monto total de los activos	\$ 1,200
------------------------------	----------

Menos:

* Monto total de los pasivos	400
Capital inicial	\$ 800

Hasta 1990 el capital inicial para Personas Físicas se denomina aportación de capital.

2.2.2 OPCIONES PARA REDUCIR EL INGRESO ACUMULABLE

2.2.2.1 INGRESO ACUMULABLE

Las personas físicas que ejerzan ésta opción, calcularán el ingreso acumulable por sus actividades empresariales, restando de las entradas de recursos las salidas autorizadas. Sólo se

considerarán entradas y salidas aquellas que se generan o están relacionadas con la actividad empresarial o con los recursos afectos a dichas actividades.

Cabe mencionar que los ingresos percibidos por una Persona Física se dividen en diez capítulos, según el Título IV de la LISR, teniendo cada uno de ellos reglas específicas en materia de determinación de ingresos y de deducciones, según artículo 107 y 24 de la LISR respectivamente, por lo que después de aplicar dichas reglas a cada tipo de ingreso se obtiene un ingreso acumulable por cada uno de los capítulos que deberá de sumarse con los demás para determinar una sola base gravable global.

Al total así determinado tendrán derecho de disminuir según el artículo 140 LISR, las deducciones personales siguientes:

- Gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

- Honorarios médicos y dentales, así como gastos hospitalarios erogados por el contribuyente para:
 - Sí mismo
 - Su cónyuge
 - Sus ascendentes o descendientes en línea recta, siempre que éstas personas dependan económicamente del mismo, entendiéndose como tal que no perciban

en un año de calendario ingresos superiores a un salario mínimo en forma individual.

- Gastos funerales que se relacionen con las personas señaladas en el punto anterior, sin que excedan de un salario mínimo general elevado al año para todos los beneficios.
- Los donativos que se otorguen a instituciones que estén autorizadas para recibirlos.

A la diferencia determinada conforme al procedimiento anterior se le aplicará la tarifa anual del artículo 141 de la LISR, obteniéndose el ISR bruto anual causado, al cual se le podrá disminuir el importe del subsidio fiscal a que se tenga derecho aplicando las reglas establecidas por el artículo 141-A. A la diferencia neta se le podrá restar una cantidad equivalente al 10 % del salario mínimo general anual como concepto acreditable, obteniendo como resultado el ISR anual neto, al cual se le podrán disminuir los pagos provisionales y retenciones que le hubieren efectuado en el transcurso del ejercicio. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Personas Físicas Base del ISR anual	
Menos:	Entradas de Recursos Salidas Autorizadas ----- Ingreso Acumulable
Mas:	Otros Ingresos Acumulables Netos de los demás Capítulos ----- Base Gravable Global
Menos:	Deducciones Personales (art. 140 LISR) ----- Base del ISR Anual
Aplicar:	Tarifa Anual (art. 141 LISR) ----- ISR Bruto Anual Causado
Menos:	Subsidio Fiscal (art. 141-A LISR)
Menos:	Acreditamiento del 10% del SMGA ----- ISR Anual Neto
Menos:	Pagos Provisionales y Retenciones ----- Saldo a Favor o a Cargo =====

Cuadro 2.2 Base de ISR anual para Personas Físicas

2.2.2.2 OTRAS OPCIONES PARA REDUCIR EL INGRESO ACUMULABLE

Para calcular el impuesto sobre la renta a cargo del contribuyente en el ejercicio en el que se determine ingreso acumulable, se podrá seguir el procedimiento consistente en comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio; esta comparación nos arrojará las bases técnicas para reducir el ingreso gravable.

El procedimiento es el siguiente:

Se podrá comparar:

* Capital Contable Actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate. \$

Más:

* Ingreso Acumulable del mismo periodo \$ -----

Capital Contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio \$

Comparado con:

* El saldo de la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio. \$ -----

Mayor o Menor \$ =====

Si es mayor el capital contable actualizado que el saldo de la cuenta de capital de aportación, el impuesto se calculará sobre el total del ingreso acumulable del ejercicio; en este caso no habrá reducción.

Si es menor el capital contable actualizado que el saldo de la cuenta del capital de aportación inicial se entenderá que existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

Si el ingreso acumulable es mayor que la disminución del capital de aportación inicial.

Si el ingreso acumulable es menor que la disminución del capital de aportación inicial.

La diferencia será el ingreso acumulable sobre el que se pagará el impuesto del ejercicio.

No se pagará impuesto por el ingreso acumulable del ejercicio.

El importe restante se considerará como aportación del capital no acumulable.

La disminución del capital se considerará como aportación del capital no acumulable

El Capital Contable actualizado, será el que se determine conforme a Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de lo contrario el Capital Contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la SHCP (en el año de 1990 las reglas consistieron en tomar como capital actualizado el valor base para la determinación del Impuesto al Activo).

La reducción del ingreso gravable es opcional para el contribuyente.

2.2.3 OTROS INGRESOS ACUMULABLES

Los contribuyentes que obtengan ingresos gravados en otros capítulos tales como:

- | | |
|-------------------------|-----------------------------|
| * Salarios | * Enajenación de bienes |
| * Honorarios | * Intereses |
| * Arrendamiento | * Actividades Empresariales |
| * Adquisición de Bienes | * Dividendos |
| * Obtención de Premios | |

que provengan de recursos afectos a la actividad empresarial conforme el artículo 119-B, los deberán considerar como entradas, si bien para pagos provisionales les serán aplicables las reglas contenidas en los capítulos respectivos en los cuales se generaron.

Es importante señalar que el artículo 119-H permite la actualización del ISR retenido en el cobro de los intereses, para llevar a cabo la actualización se deberá de identificar la fecha en que el ISR fue retenido, su monto y la fecha en la que se efectúe el acreditamiento respectivo, determinando de esta manera un factor de actualización que debe de aplicarse al ISR retenido para determinar el importe acreditable. Cabe recordar que conforme lo señala el primer párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para determinar el INPC aplicable deberá identificarse el mes anterior a aquel en que se efectúe el acreditamiento para dividirlo entre el INPC del mes anterior a aquel en que se efectuó la retención respectiva.

No se especifica el tratamiento fiscal que se le debe de dar al efecto de la actualización del ISR retenido, que se convierte en acreditable, pero asumimos que sólo se registrará su efecto en forma global neta una vez que haya sido restado del ISR por pagar correspondiente a las actividades empresariales, ya que no implica un movimiento real de efectivo, sin embargo para efectos contables el monto de la actualización debe de registrarse como un superávit por revaluación y no ser considerado como un producto financiero u otros ingresos ya que no forman parte del resultado del ejercicio por considerarse como no acumulable en los términos del último párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

Los intereses que provengan de recursos personales no

afectos a la actividad empresarial, se regularán por las disposiciones del Capítulo VIII del Título IV de la LISR (de los Ingresos por Intereses), siendo la retención del 1.4% sobre el monto del capital, con carácter de definitiva y el ingreso por intereses no acumulable.

Para los bienes inmuebles que el contribuyente tenga afectos a la actividad empresarial, cuando los enajene considerará como entrada el monto total de la operación, sin tener derecho de aplicar las reglas contenidas en el Capítulo IV del Título IV (Ingresos por Enajenación de Bienes) de la LISR, quedando liberados de que los notarios les efectúen la retención del ISR en la enajenación, conforme lo señala el primer párrafo del artículo 125 del RISR.

En el caso de que el bien inmueble afecto a la actividad empresarial se de en arrendamiento, no le serán aplicables las reglas contenidas en el Capítulo III del Título IV (Ingresos por Arrendamiento), que incluye la deducción ciega del 50% para el arrendamiento de casa habitación y del 35% en los demás casos, ni tendrán obligación de efectuar los pagos provisionales que en el mismo se señala, pero tendrán derecho de acreditar en forma actualizada, el 10% del ISR que los arrendatarios Personas Morales, les retengan al momento del pago de las rentas.

Los contribuyentes que perciban ingresos por dividendos, nunca los considerarán sujetos al Régimen Simplificado, toda vez

que la inversión en acciones no se considera como una salida autorizada para estos contribuyentes.

2.3 DETERMINACION DE LA BASE PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES (PTU)

El artículo 119-B señala que la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas será el ingreso acumulable determinado en el Capítulo de Actividades Empresariales, independientemente que la Persona Física pudiera tener otros trabajadores a su servicio, ayudándole a generar ingresos de otros capítulos caso en el cual la renta gravable para la PTU de los demás trabajadores será el ingreso acumulable de cada uno de los Capítulos respectivos, sin que tengan derecho a participar por las utilidades generadas en las actividades empresariales.

En este régimen fiscal, los trabajadores se ven perjudicados ya que se autoriza a considerar como salidas conceptos importantes como son:

- El importe total de la compra de activos fijos.
- En los reembolsos de las aportaciones de capital.
- La disminución del capital inicial al compararlo con el valor del capital final.
- Los depósitos en cuentas bancarias.

El efecto de las salidas descritas es el de disminuir considerablemente el ingreso acumulable base de la PTU, sin que

el trabajador tenga manera de objetarlas.

CALCULO DEL REPARTO DE UTILIDADES.

* Ingreso Acumulable que resulte de conformidad con el art. 119-B.

\$

Multiplicado por:

* Porcentaje de PTU

10 %

Participación de los trabajadores en las utilidades.

\$

2.4 OBLIGACIONES FISCALES

2.4.1 PAGOS PROVISIONALES

2.4.1.1 PERIODICIDAD

Como lo señala el artículo 119-K, los contribuyentes de régimen simplificado tienen obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta de su impuesto anual conforme al siguiente calendario:

Contribuyentes cuya primera letra del RFC quede comprendida dentro de las letras:	(ART. 119-L)				TRIMESTRE	
	Ene-Mzo	Abr-Jun	Jul-Sep	Oct-Dic		
A a G	Fecha de pago	May	Ago	Nov	Feb	
H a O	Fecha de pago	Jun	Sep	Dic	Mzo	
P a Z	Fecha de pago	Jul	Oct	Ene	Abr	

Cuadro 2.3 Calendario de pagos para Personas Físicas

Estas declaraciones se presentarán en el mes en que correspondan y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. En caso de que el día sea 29, 30 ó 31 y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Para determinar la fecha de pago se estará a dos circunstancias:

- A la primera letra del RFC la cual determinará el mes de pago.
- Al día de nacimiento el cual determinará el día en que a más tardar se deberá pagar.

2.4.1.2 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

El legislador estimó que el establecer la obligación de efectuar pagos provisionales trimestrales le facilitaría al contribuyente el cálculo y la determinación del impuesto anual.

CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL

*	Total de entradas correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del año de calendario hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago.	\$ 50,000,000
Menos:		
*	Salidas determinadas según el artículo 119-D; que corresponde al mismo periodo.	\$ 33,500,000
	Resultado Trimestral	\$ 16,500,000
Menos:		
*	Límite Inferior Tabla Art 80 (Anexo IV)	13,008,750
	Excedente	3,491,250
Por:	Porcentaje	34%
	Impuesto Marginal	1,187,025
Más:	Cuota Fija	3,274,182
	ISR Causado Trimestralmente	4,461,207
Menos: Subsidio Fiscal		
	Impuesto Marginal	1,187,025
Menos:	Límite Inferior	310,701
	Excedente	876,324
Por:	Porcentaje de Subsidio	50%
	Producto	438,162
Más:	Cuota Fija de Subsidio	4,662
	Total Subsidio	442,824
	IRS Neto	4,018,383
Menos:		
*	Acreditamiento de una cantidad equivalente al 10% SMG. Zona "A" 13,330 x 365 / 4 1,216,362	121,636
	ISR Neto	3,896,747
Menos:		
*	Acreditamiento de los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuado con anterioridad.	0
	Impuesto a enterar	\$ 3,896,747

Si el impuesto a cargo es menor y la cantidad acreditable correspondiente al 10% es mayor, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente. No se efectuará este acreditamiento cuando en el periodo de que se trate se obtengan ingresos por sueldos, honorarios o arrendamientos.

2.4.2 PAGO ANUAL

Las Personas Físicas están obligadas al pago del Impuesto Sobre la Renta el cual se deberá de enterar por ejercicios fiscales, otorgándose un plazo de tres meses posteriores a la terminación del ejercicio para presentar la declaración anual, donde se determina el impuesto a pagar.

El cálculo para su determinación se hará siguiendo la misma mecánica que en los pagos provisionales descritos en el punto 2.4.1.2.

2.5 PROCEDIMIENTO A SEGUIR DE LOS CONTRIBUYENTES QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

Existen tres casos por los que los contribuyentes pueden dejar de pagar el ISR conforme el Régimen Simplificado según el artículo 119-J y son los siguientes:

- Porque dejen de cumplir con los requisitos para tributar bajo el Régimen Simplificado y como consecuencia deban de tributar en el Régimen General de Ley.

- Porque, aún cumpliendo con los requisitos para tributar bajo el Régimen Simplificado, opten voluntariamente por tributar en el Régimen General de Ley.
- Por... que han decidido dejar de realizar actividades empresariales.

Con lo anterior se debe presentar el aviso de modificación o disminución de obligaciones, la relación de bienes y deudas con cifras en que suceda cualquiera de los puntos anteriores y el resultado deberá compararse con el saldo de la cuenta de capital de aportación actualizada.

En los dos primeros puntos, el fisco asume que el contribuyente continuará realizando actividades empresariales, solo que tributando bajo otro esquema fiscal, por lo que la utilidad determinada se considerará pendiente de realizar y por lo tanto pendiente de causar el ISR. El momento de realización efectiva de la utilidad y por lo tanto el nacimiento de la obligación de pagar el ISR respectivo se da cuando, en fecha posterior al cambio de régimen, el contribuyente realice operaciones consistentes en:

- Retiros de la cuenta bancaria.
- Enajene bienes que estaban afectos a la actividad empresarial.
- Enajenen títulos valor cuando originalmente se adquirieron, y se consideren como salida autorizada.

Para determinar el monto de ISR a su cargo, el contribuyente aplicará directamente al resultado obtenido de las operaciones anteriores, la tarifa del artículo 141 de la Ley que se encuentre vigente en el ejercicio en que se lleven a cabo los actos mencionados.

El beneficio que reciben estos contribuyentes, es que si dejan invertidos los recursos que fueron generados o estuvieron afectos al Régimen Simplificado, no causarán el ISR sino hasta el momento en que los retienen para su uso personal, extendiéndose el espíritu del sistema fiscal.

En el tercer punto, cuando el contribuyente decide retirarse de la realización de actividades empresariales, el fisco supone que en este momento se realiza efectivamente la utilidad, ya que posteriormente el contribuyente estará fuera de su control, por lo que considera que debe pagarse el ISR sobre el importe de la misma en el momento en que se presente el aviso de disminución de obligaciones fiscales.

En los tres casos arriba citados, lo único que cambia es el momento de exigibilidad del impuesto y está directamente relacionado con la realización efectiva de la utilidad.

Cuando deje de realizar actividades empresariales y la diferencia entre los capitales fuera negativa, no se tendrá derecho a ningún beneficio fiscal.

Para ilustrar lo anterior veamos los siguientes ejemplos:

UTILIDAD PENDIENTE DE DISTRIBUIR

Considerará como utilidad pendiente de gravamen la diferencia entre:

* El saldo de la cuenta de capital aportado \$

Menos:

* El valor de su capital contable actualizado que exprese en el estado de posición financiera, que se formule a la fecha en que se deje de pagar el impuesto, conforme al Régimen Simplificado.

\$

Utilidad pendiente de distribuir

\$

=====

UTILIDAD PERCIBIDA

Se entenderá que la utilidad está percibida, si posteriormente a la fecha en que el contribuyente deje de tributar conforme al régimen simplificado efectúa las siguientes operaciones:

* Retiros

* Enajenación de bienes

* Enajenación de Títulos valor cuya adquisición o depósito se consideraron salidas.

por lo que deberá calcular el impuesto correspondiente a dicha cantidad como sigue:

*	Utilidad percibida	\$	-----
	Multiplicada por:		
*	Tarifa artículo 141 y 141-A (impuesto a pagar)	\$	=====

CUANDO EL CONTRIBUYENTE DEJE DE REALIZAR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

Considerará como ingreso acumulable a la fecha en que deje de realizar dichas actividades, la diferencia entre:

*	Saldo de la cuenta de capital de aportación	\$	
	Menos:		
*	Valor del capital contable actualizado en que se exprese en el estado de posición financiera.	\$	-----
	Ingreso acumulable	\$	=====

El contribuyente deberá ser cuidadoso en manifestar su capital inicial ya que este puede convertirse en un ingreso gravable cuando se deje de realizar actividades empresariales.

La cuenta de capital de aportación se formará de la siguiente manera:

CONSTITUCION DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION

*	Capital inicial a la fecha en que se inicie el ejercicio en que se comience a pagar el impuesto conforme a esta sección.	\$	
	Mas:		
*	Aportaciones de capital realizadas.	\$	

Menos:

* Reducciones de capital que se efectúen.	\$ -----
Saldo de la cuenta de capital de aportación.	\$ =====

Una vez determinado el saldo en el primer ejercicio, se podrá actualizar el siguiente y así sucesivamente con el procedimiento descrito a continuación:

* Saldo de la cuenta de capital de aportación al día de cierre de cada ejercicio.	\$
---	----

Multiplicado por:

* Factor de actualización que se obtendrá dividiendo:	(FACTOR)
---	----------

Mes del cierre del ejercicio de que se trate

Mes en que se efectuó la última actualización

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado al día de cierre de cada ejercicio.	\$
---	----

En el caso de que se efectúen aportaciones o reducciones de capital con posterioridad a la actualización del saldo de la cuenta de capital de aportación al cierre del ejercicio se procederá en la siguiente forma:

**APORTACIONES O REDUCCIONES DE CAPITAL CON POSTERIORIDAD A
LA ACTUALIZACION DEL CIERRE DE EJERCICIO**

* Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado que se tenga a la fecha en que ocurran las aportaciones o reducciones de capital. \$

Multiplicado por:

* Factor de actualización que se obtendrá dividiendo: (FACTOR)

Mes en que se pague la aportación ó se efectue la reducción.

Mes en que se efectuó la última actualización -----

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado antes de la aportación ó reducción de capital. \$

Más o Menos:

* Aportación o reducción de capital. \$ -----

Saldo de la cuenta de capital de aportación

Mes en que se pague la aportación ó se efectue la reducción.

Mes en que se efectuó la última actualización -----

Saldo de la cuenta de capital de aportación actualizado después de la aportación ó reducción de capital. \$ -----

ANEXO IV

TARIFA ACTUALIZADA PARA PAGOS PROVISIONALES

(EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 1992)

TARIFA TRIMESTRAL (ART 80 LISR)

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicar sobre el excedente del Límite Inferior %
.01	310,701.00	0.00	3
310,701.01	2,637,069.00	9,318.00	10
2,637,069.01	4,634,379.00	241,956.00	17
4,634,379.01	5,387,301.00	581,499.00	25
5,387,301.01	6,450,018.00	769,731.00	32
6,450,018.01	13,008,750.00	1,109,799.00	33
13,008,750.01	20,503,614.00	3,274,182.00	34
20,503,614.01	en adelante	5,822,436.00	35

TARIFA TRIMESTRAL (ART 80-A LISR)

Límite Inferior M\$N	Límite Superior M\$N	Cuota de Subsidio M\$N	Porcentaje para aplicar sobre Impuesto Marginal
.01	310,701.00	0.00	50
310,701.01	2,637,069.00	4,662.00	50
2,637,069.01	4,634,379.00	120,978.00	50
4,634,379.01	5,387,301.00	290,748.00	50
5,387,301.01	6,450,018.00	384,864.00	50
6,450,018.01	13,008,750.00	554,901.00	40
13,008,750.01	20,503,614.00	1,420,653.00	30
20,503,614.01	26,017,500.00	2,185,131.00	20
26,017,500.01	31,221,000.00	2,571,099.00	10
31,221,000.01	en adelante	2,946,210.00	0

CAPITULO III

REGIMEN SIMPLIFICADO DE LAS PERSONAS MORALES

3.1 SUJETOS DEL IMPUESTO.

Son sujetos del impuesto los contribuyentes Personas Morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como el autotransporte terrestre de carga o pasajeros.

Los contribuyentes Personas Morales que se dediquen a la edición de libros, periódicos y revistas así como sociedades cooperativas de producción, podrán pagar el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a 1991, 1992 y 1993 en los términos del Título II-A.

El cuadro siguiente muestra un resumen de lo anterior:

SUJETOS	ACTIVIDADES	PERIODO Y CARACTER DE APLICACION DEL REGIMEN
* Personas Morales	Agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.	Permanente y obligatorio.
* Personas Morales	Transporte terrestre de carga o pasajeros.	Permanente y obligatorio.
* Personas Morales	Edición de libros, periódicos y revistas.	1991 - 1993 y opcional.
* Personas Morales	Sociedades cooperativas de producción.	1991 - 1993 y opcional.

Cuadro 3.1 Sujetos del Régimen Simplificado para Personas Morales

En este régimen no existen límites de ingresos para tributar dentro del mismo.

No podrán tributar bajo este régimen las Personas Morales que tengan el carácter de controladoras o controladas.

3.2 INTEGRACION DE SALDOS INICIALES TANTO DE ENTRADAS COMO DE SALIDAS

De acuerdo a la parte final del primer párrafo del artículo 119-F y 67-D de la Ley, se deberá considerar como saldo inicial de entradas, la cantidad que resulte de sumar el monto de los pasivos contratados y el monto del capital inicial al 31 de diciembre de 1991. Por otra parte se considerará como saldo inicial de salidas el monto total de los activos actualizados a la misma fecha.

El efecto que produce la regla del párrafo anterior es la que al inicio del ejercicio que se opte por tributar bajo este régimen no se tendrá base gravable.

Para ilustrar lo anterior supongamos que un contribuyente reporta activos actualizados por \$ 3,000 y pasivos a su cargo por \$ 400. Por diferencia se determinará el capital inicial por \$ 2,600, por lo que tendríamos:

Saldo Inicial de Entradas \$ 3,000

Total de Pasivos \$ 400
Capital Inicial 2,600

Menos:	Saldo Inicial de Salidas	(3,000)
	Total de Activos	3,000

	Resultado Fiscal	\$ 0
		=====

Lo recomendable para efecto de la preparación del estado financiero, es reportar los activos al valor de mercado, en el caso de que se tengan pasivos, a su valor nominal, procurando que el importe del capital inicial sea lo más alto posible dentro de las normas de valuación comercial generales, incurriendo en riesgos innecesarios cuando se abuse en la determinación del valor de mercado de los activos.

El beneficio que se obtiene de cumplir la recomendación anterior, es que el capital inicial "gana" actualización por el simple transcurso del tiempo por el efecto inflacionario, el que al compararlo con el capital contable final actualizado al cierre de 1992, puede llegar a generar una disminución del capital que el contribuyente está autorizado a restar de la base gravable anual.

Por otra parte en el caso de que el contribuyente venda durante 1992 uno de los activos que fueron incluidos en el balance original y desee retirar ese dinero para su uso personal, podrá efectuar dicho retiro vía disminución de capital sin la respectiva causación del ISR, ya que lo que está retirando es dinero que había sido generado con anterioridad al inicio del Régimen Simplificado.

Supongamos por ejemplo que un contribuyente reporta dentro de su activo cinco camiones valuados cada uno en \$ 200 millones y un pasivo total equivalente a \$ 100 millones por lo que su capital inicial asciende a \$ 900 millones. Durante 1992, supongamos que la única operación que realiza es la venta de un camión en \$ 200 millones y el dinero obtenido en la operación, lo utiliza para su uso personal sin depositarlo en la cuenta bancaria del negocio; si sólo esta operación ocurriera, el capital final del ejercicio 1992 debe de ser de \$ 700 millones, ya que sólo se consideran que existen dentro del negocio 4 camiones de \$ 200 millones cada uno y aún se tiene una deuda por \$ 100 millones. Con Base a lo anterior tendríamos:

	Saldo Inicial de Entradas		\$ 1,000
	Total de Pasivos	\$ 100	
	Capital Inicial	900	

Menos:	Saldo Inicial de Salidas		(1,000)
	Total de Activos	\$ 1,000	
		-----	-----
	Sub-total		\$ 0
Mas:	Venta de un camión (Entrada)		200
Menos:	Gastos personales (No Salida)		0

	Resultado Fiscal		\$ 200
	Capital Final	\$ 700	
Menos:	Capital Inicial	(900)	

	Disminución de Capital		(200)

	Base gravable		\$ 0

Al ejemplo le falta considerar el efecto de la inflación sobre el capital inicial, lo que le daría oportunidad al contribuyente de vender su camión al precio vigente durante 1992.

3.3 CALCULO DEL RESULTADO FISCAL Y PTU

3.3.1. BASE DEL IMPUESTO

De acuerdo al artículo 67-A de la Ley, se considerará como base del impuesto el resultado fiscal, que se obtendrá como sigue:

	C o n c e p t o	A r t í c u l o
	Entradas obtenidas	67-C 1er. p.
Menos:	Salidas autorizadas	67-C 2do. p.

	Resultado Fiscal	
Menos:	Proporción exenta del ingreso	67-B
	-----	(Sólo para el
	Base de impuesto	sector agropecuario, ganadero, pesquero, y silvícola.
Por:	Tasa del 35%	

	ISR causado anual	67 2do. p.
Menos:	50% de reducción	13-I y IV
	-----	(Sólo para el
	ISR Neto	sector agropecuario, ganadero, pesquero, silvícola y en edición de libros).
	=====	

Es importante mencionar que el impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio. Además efectuarán pagos provisionales mensuales ó trimestrales según sea el caso, (pagos trimestrales para aquellos contribuyentes que tuvieron ingresos menores a 300 millones en el ejercicio anterior), a cuenta del impuesto anual y podrán acreditar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Es conveniente señalar que existe la opción para calcular el ISR y consiste en que al Resultado Fiscal se multiplica por el factor de 1.54 y el resultado de ésto será el ISR a pagar, para aquellos contribuyentes que opten por esto podrán considerar como salida el impuesto pagado en los términos de dicha opción. (Art. 67-C).

3.3.2 REDUCCION DEL ISR

3.3.2.1 REDUCCION PARA CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES AGRICOLAS, GANADERA, PESQUERAS, SILVICOLAS Y EDICION DE LIBROS.

Para determinar el Impuesto Sobre la Renta les será aplicable las disposiciones que señala el artículo 13 de la Ley; este artículo menciona que las Personas Morales podrán reducir el impuesto determinado a su cargo como sigue:

ACTIVIDAD

	Agricultura, ganadería, pesca y silvicultura	Si se dedican exclusivamente a estas actividades (1)	Si industrializan su producto	Si realizan actividades industriales o comerciales (2)	Edición de libros Si se dedican exclusivamente a esta actividad (3)
- Impuesto sobre la renta a cargo	\$	\$	\$	\$	\$
Menos:					
Porcentaje de reducción	(4) 50%	25%	25%	50%	
Impuesto a pagar	\$	\$	\$	\$	\$

Cuadro 3.2 Reducción de ISR

- (1) A partir de 1991 se define que se considerarán contribuyentes dedicados exclusivamente a estas actividades a aquéllos cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales.
- (2) En las que obtengan como máximo el 50% de sus ingresos netos.
- (3) Cuando no se dediquen exclusivamente a esta actividad, calcularán la reducción del 50% sobre el monto del impuesto que corresponda de los ingresos por la edición de

libros, en los términos del Reglamento.

(4) Hasta 1990 era de 40%

3.3.2.2. OPCION PARA REDUCIR EL RESULTADO FISCAL

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta a cargo del contribuyente en el ejercicio en el que se determine el Resultado Fiscal, se podrá seguir el procedimiento consistente en comparar el capital contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate con el saldo de la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio; esta comparación nos arrojará las bases técnicas para reducir el Resultado Fiscal.

El procedimiento es el siguiente:

Se podrá comparar:

* Capital Contable Actualizado a la fecha de terminación del ejercicio de que se trate. \$

Más:

* Resultado Fiscal del mismo período \$ -----

Capital Contable actualizado a la fecha de terminación del ejercicio \$

Comparado con:

* El saldo de la cuenta de capital de aportación al final de dicho ejercicio. \$ -----

Mayor o Menor \$

=====

Si es mayor el capital contable actualizado que el saldo de la cuenta de capital de aportación, el impuesto se calculará sobre el

Si es menor el capital contable actualizado que el saldo de la cuenta del capital de aportación se entenderá que

total del Resultado Fiscal del ejercicio; en este caso no habrá reducción.

existe una disminución del capital inicial y se estará a lo siguiente:

Si el Resultado Fiscal es mayor que la disminución del capital de aportación inicial.

Si el Resultado Fiscal es menor que la disminución del capital de aportación inicial.

La diferencia será el Resultado Fiscal sobre el que se pagará el impuesto del ejercicio, sobre la tasa del 35%

No se pagará impuesto por el Resultado Fiscal del ejercicio, sobre la tasa del 35%

El importe restante se considerará como utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores.

La disminución del capital se considerará como utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores

El capital Contable actualizado, será el que se determine conforme a principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de lo contrario el Capital Contable deberá actualizarse conforme a las reglas que al efecto expida la SHCP (en el año de 1990 las reglas consistieron en tomar como capital actualizado el valor base para la determinación del Impuesto al Activo).

La reducción del ingreso gravable es opcional para el contribuyente.

3.3.3 CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

Cabe señalar que en el Título II-A de la LISR, no existe mención sobre la mecánica de operación de la CUFIN, pero le son

aplicables íntegramente las reglas contenidas en el artículo 124 de la Ley. Las Personas Morales del Régimen Simplificado no tendrán CUFIN, porque básicamente, el Resultado Fiscal del ejercicio se conforma por partidas no deducibles que no pudieron ser restadas como salidas autorizadas.

A manera de ejemplo supongamos que en un ejercicio, la Persona Moral tuvo entradas por \$ 2,000 y salidas autorizadas por \$ 1,800, y realizó gastos por \$ 200 que no reunirán requisitos de deducibilidad; para determinar el saldo de la CUFIN, se aplicará como sigue:

	Entradas de Recursos		\$ 2,000
Menos:	Salidas Autorizadas		1,800

	Resultado Fiscal		\$ 200
Menos:	ISR causado (17.5%)	\$ 35	
	PTU	20	
	No deducibles	200	
		-----	(255)

	Saldo de CUFIN		\$ 0
			=====

En el ejemplo anterior, para determinación del ISR a cargo se aplicó la reducción del 50% que los contribuyentes sujetos a este régimen tienen derecho excepto los transportistas.

Cuando una persona moral distribuya dividendos provenientes de su utilidad contable y no tenga saldo en su CUFIN, deberá calcular el impuesto sobre dividendos aplicando la tasa del 35% sobre una cantidad equivalente al 1.54 del monto de los dividendos pagados, según lo dispone el numeral 112 de la

Resolución Miscelánea para 1991. El retiro del dinero del banco destinado al pago de los dividendos, se deberá considerar como entrada de recursos así como el pago a los accionistas de los dividendos.

El fisco actuó atinadamente en incluir como salida autorizada, el pago de dividendos a los accionistas cuando estos provengan del saldo de la CUFIN, ya que de continuar con el tratamiento previsto en 1991 se hubiera llegado a causar un ISR infinito por el efecto de la piramidación de los dividendos pagados.

3.3.4 CALCULO DE LA PTU

De acuerdo con el artículo 67-A se calculará como sigue:

- Total de entradas obtenidas en el ejercicio	\$
Menos:	
- Total de salidas autorizadas según el artículo 67-C correspondiente al mismo ejercicio.	\$

Resultado fiscal	\$
	=====
- Multiplicado por:	
Porcentaje de PTU	10%
Participación de los Trabajadores en las Utilidades.	\$
	=====

Se incluye en el último párrafo de este artículo la

definición de la renta gravable para efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades mencionando que será el propio resultado fiscal que se obtenga de conformidad con este artículo.

3.4 DETERMINACION DEL RESULTADO FISCAL PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

En el artículo 67-B se establece que las Personas Morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán disminuir el Resultado Fiscal del ejercicio. El importe de la disminución se calculará de la siguiente forma:

- a) Se multiplicará el SMG del área geográfica elevado al año por 20 veces por cada uno de los socios o asociados, sin que la cantidad determinada exceda de 200 SMGA.
- b) El resultado obtenido se dividirá entre el total de ingresos propios del ejercicio, determinándose el factor de proporción exenta.
- c) El factor determinado conforme al inciso anterior se multiplicará por el Resultado Fiscal del ejercicio o sea, la diferencia de entradas menos salidas. El resultado es la proporción exenta del ingreso.
- d) Se consideran las proporciones determinadas en los cinco años anteriores (del ingreso).

- e) Al Resultado Fiscal del ejercicio se le disminuirá el monto considerado como proporción exenta del ingreso y la diferencia resultante será la base del ISR.

En los primeros cinco ejercicios, el promedio se calculará con las proporciones que se hubieren determinado en el ejercicio o ejercicios transcurridos a partir de 1991 o de aquél en que el contribuyente comience a pagar el impuesto conforme a lo previsto en este Título.

Ejemplo para la determinación de la proporción exenta:

	Entradas de Recursos	\$ 4,000
Menos:	Salidas Autorizadas	<u>2,000</u>
	Resultado Fiscal	\$ <u>2,000</u>
Menos:	Proporción Exenta	
	Salario mínimo área "A" 13,330	
Por:	Días del año 365	
Por:	Veces 20	
Por:	Número de socios o asociados (Máximo 10) <u>10</u>	
	Producto 973,090,000	
Entre:	Ingresos Propios <u>2,200,000</u>	
	Factor de Proporción Exenta 44.23%	
Por:	Resultado Fiscal <u>2,000</u>	
	Proporción Exenta del Ingreso (884.6)	
	Base del ISR <u>\$ 1,115.4</u>	

Supongamos que estamos en el año de 1994:

AÑO	PROPORCION EXENTA
1991	30%
1992	35%
1993	32%
1994	44%

Total de proporciones exentas	141%
Divididas entre:	
Número de años anteriores	4

Proporción promedio en que se disminuirá el Resultado Fiscal	35%
=====	

3.5 TRANSPORTISTAS

Tratándose de Personas Morales transportistas, las Personas Físicas que formen parte de dichas Personas Morales, tendrán derecho de tributar en el Régimen Simplificado en forma individual, según lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 67-I de la Ley, siempre y cuando, las Personas Físicas administren directamente los vehículos que sean de su propiedad o aquellas unidades que hubieran aportado a la sociedad transportista, comunicando a la SHCP dentro de los tres primeros meses del ejercicio, el haber ejercido la opción de tributar en forma individual. Igual comunicación deberá realizarla a la sociedad transportista a efecto de que la misma no acumule a sus ingresos propios, los ingresos que le correspondan a la Persona o Personas Físicas, que le hayan comunicado que tributarían en forma

individual. Tampoco deberán considerar como deducciones de la sociedad los gastos que directamente le correspondan al vehículo de que se trate.

Para determinar el impuesto que les corresponde, las Personas Físicas que opten por tributar individualmente, deducirán los gastos que correspondan al vehículo que administran, siempre y cuando cumplan con los requisitos de deducibilidad señalados en el régimen, aun cuando los comprobantes respectivos se encuentren a nombre de la Persona Moral de la cual son integrantes. También podrán deducir la parte proporcional que les corresponda respecto de los gastos comunes que la Persona Moral haya efectuado en el ejercicio.

Las Personas Morales Transportistas, deberán entregar físicamente la documentación correspondiente a los gastos de los vehículos de que se trate, a las Personas Físicas que opten por tributar en forma individual.

A continuación se muestra en forma simplificada un cuadro de lo anterior:

Sujetos	Actividad	Alternativas	Obligaciones	Plazo	Deducciones Comprobantes	Requisitos
Personas Físicas socios de Personas Morales que administran sus vehículos o hubieran aportado a la Persona Moral.	Transporte terrestre de carga o pasajeros.	Podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual.	Dar aviso a la SHCP y comunicarlo por escrito a la Persona Moral.	Tres primeros meses del ejercicio	-Podrán deducir gastos aún cuando se encuentren a nombre de la Persona Moral. -Podrán deducir la parte proporcional de los gastos comunes que efectúen los contribuyentes.	-Quienes retengan requisitos fiscales -Quienes identifiquen el vehículo.

Cuadro 3.3. Requisitos para los transportistas que opten por tributar en forma individual

C A P I T U L O I V

EL IMPUESTO AL ACTIVO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

4.1 IMPUESTO AL ACTIVO DE LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES

El artículo primero del Impuesto al Activo establece que las Personas Físicas que realicen actividades empresariales y las Personas Morales, residentes en México, están obligadas al pago del Impuesto al Activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación.

Específicamente el artículo 12 de LIA menciona el procedimiento a seguir para calcular el Impuesto al Activo, para aquellos contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado tanto para Personas Físicas o como Personas Morales; de la siguiente manera:

BASE DEL IMPUESTO

	Saldo promedio de los activos financieros
Más:	Saldo promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos, actualizados
Más:	Saldo promedio de inventarios actualizados

	Suma de Activos
Menos:	Deducción ciega de 15 SMGA (Personas Físicas)

	Base del impuesto
Por:	Tasa del 2%

	Impuesto al activo causado
	=====

4.2 ACTIVOS FINANCIEROS

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

- a) Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por Personas Morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija.

- b) Las cuentas y documentos por cobrar. No se considerarán cuentas por cobrar las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean Personas Físicas o Sociedades.

No son cuentas por cobrar los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

- c) Los intereses devengados a favor, no cobrados. Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valuarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que actualmente desaparece el tipo controlado de cambio, utilizándose únicamente el tipo

de cambio libre.

Se incluyen entre otros:

- Cuentas de cheques
- Inversiones Bancarias
- Inversión en acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija
- La inversión en moneda extranjera o en metales

Para determinar el saldo promedio de los activos financieros, se deberá identificar el saldo contable al final de cada mes, de cada uno de los conceptos incluidos, totalizado por mes y en el ejercicio, dividiendo el resultado entre doce, obteniendo el saldo promedio mensual.

EJEMPLO :

Mes ---	Saldos al día último del mes -----
Enero	\$
Febrero	\$
:	:
:	:
:	:
:	:
-----	-----
Diciembre	\$
Resultado	
Dividido entre:	
- Meses del año	12

Saldo promedio	\$

Las disposiciones anteriores dan la impresión de que deben elaborarse balances mensuales; sin embargo, si recordamos las características de este régimen, vemos como los contribuyentes están obligados a llevar su contabilidad en base a entradas y salidas sin considerar las operaciones a crédito y por lo tanto, el principal activo financiero que tienen es la cuenta de bancos.

Los saldos mensuales de bancos pueden tomarse fácilmente de los cortes mensuales que se hagan en los mismos.

4.3 INVENTARIOS

Se sumará el valor del inventario al inicio y al final del ejercicio, valuados conforme al artículo 3º de la LIA. El resultado se dividirá entre doce:

- Inventario inicial	\$	
Más:		
- Inventario final	\$	-----
Resultado	\$	
Dividido entre:		
- Número de meses		12 -----
Saldo promedio		=====

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos se deberán actualizar conforme algunas de las siguientes opciones:

a) Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto.

b) Valuando el inventario final conforme a valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que incurriría el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario en la fecha de terminación de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio anterior.

4.4 **ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS Y TERRENOS**

Para determinar el saldo promedio actualizado de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, será necesario que se identifiquen tres datos, que son:

- Tipo de bien
- Año de adquisición
- Monto original de la inversión.

El identificar el primer dato nos permite determinar la tasa de depreciación que es aplicable al bien de que se trate, conforme a los porcentajes de depreciación señalados en el artículo 43 a 45 de la LISR. En este régimen no son aplicables

las tasas de depreciación, sin embargo, para efectos de determinar el valor de un bien es necesario considerar que él mismo ha tenido un demérito por el uso o transcurso del tiempo.

El saldo promedio se calculará multiplicando el monto original de la inversión de cada uno de los activos y terrenos por el factor de las tablas de activos fijos, gastos y cargos diferidos y terrenos sumando el resultado obtenido.

EJEMPLO:

Fecha de adquisición	Descripción	Monto original	Factor	Monto original ajustado
	- Muebles			\$
	- Terrenos			\$
	-			-----
	Resultado			\$ =====

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la tabla de factores de activos fijos, gastos y cargos diferidos, tomando en consideración el año de adquisición ó aportación, tasas máximas de deducción y el factor de actualización que les hubiera correspondido a dichos bienes. (Ver anexo V)

4.5 DEDUCCIONES CIEGAS

A partir de 1991, se adicionó un último párrafo al artículo 5º de LIA, autorizando a las Personas Físicas a disminuir de la

base del impuesto una cantidad equivalente a 15 salarios mínimos generales elevados al año, que para 1992 ascenderá a:

Area	15 SMGA
****	*****
"A"	\$ 72,981,750
"B"	67,452,000
"C"	60,854,625

4.6 MECANISMO SIMPLIFICADO PARA EL SECTOR AGROPECUARIO

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a la realización de actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas, determinarán la base del impuesto considerando únicamente como activos gravados, el importe de su inversión en terrenos, valuados a su valor catastral base del impuesto predial, independientemente de su valor comercial o de su valor actualizado. No estarán obligados a incluir el importe de sus inversiones en maquinaria y equipo dentro de la base del impuesto.

Conforme al artículo 2-A de LIA, los contribuyentes que se dediquen a la agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y edición de libros, gozarán de una reducción en la tasa del impuesto aplicable, en la misma proporción en que tengan derecho de reducir el ISR de conformidad con la fracción I del artículo 13 de la LISR, es del 50 % y 25 %, por lo que la tasa aplicable será del 1 % y 1.5 %.

Cabe aclarar que los contribuyentes que realicen actividades agrícolas o ganaderas, no están obligadas a efectuar pagos provisionales (Art. 7 último párrafo).

El artículo décimo quinto fracción II transitorio de la Ley de Reformas para 1990 a 1993 señala que, estos contribuyentes efectuarán un pago único del impuesto al activo del IA correspondiente a 1992, a más tardar el 31 de marzo de 1993.

Los contribuyentes de los sectores agropecuario y forestal tendrán derecho de gozar de un estímulo fiscal que consiste en acreditar, contra el pago del impuesto al activo una cantidad equivalente al monto de las inversiones en activos fijos que realicen en el ejercicio en que se trate. Si el monto de la inversión en activos es superior al propio Impuesto al Activo causado en el ejercicio, no se pagará impuesto alguno, teniendo además derecho de acreditar en ejercicios futuros, el excedente no acreditado en el ejercicio respectivo, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ingresos de la Federación de 1992. La ley nos señala expresamente que el monto pendiente de acreditar deba de actualizarse por el período comprendido entre la fecha en que se determinó el excedente acreditable y la fecha en que se acredite dicho monto.

4.7 MECANISMO SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS

Los contribuyentes pequeños, serán las Personas Físicas cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran

excedido de 300 millones de pesos. Determinando el impuesto basado en la relación anual de bienes y deudas que están obligados a presentar para cumplir con la LISR (Art. 12-A).

Se ejemplifica de la siguiente manera:

-	Suma del valor de los bienes que hubiesen asentado en la relación anual de bienes y deudas formulada para efectos de ISR al 31 de diciembre del ejercicio anterior.	\$
	Multiplicada por:	
.	Tasa de impuesto	2 %
	Impuesto al activo	\$

4.8 OTRAS DISPOSICIONES DEL IMPUESTO AL ACTIVO Y PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO

4.8.1 OTRAS DISPOSICIONES

REDUCCION DEL IMPUESTO AL ACTIVO (ART. 2-A)

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del ISR tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido de esta ley, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que se reduzca el citado Impuesto Sobre la Renta a su cargo.

Las Personas Físicas podrán deducir el valor del activo en el ejercicio, además, un monto equivalente a quince veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente

elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

Conforme lo señala el penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley, no se pagará este impuesto en el ejercicio de iniciación de actividades ni en el inmediato siguiente.

No se entenderá que se inician actividades, por el hecho que los contribuyentes durante 1990 o en años anteriores, hayan tributado en bases especiales de tributación o como contribuyentes menores o incluso en transición, y a partir de 1991 opten por tributar en el Régimen Simplificado. Aún cuando en este año tuvieron por primera vez obligaciones fiscales normales, se tendrá la obligación de pagar el impuesto al Activo.

4.8.2 PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuarlos en forma provisional por el mismo periodo y en las mismas fechas de pago que las establecidas para la Ley del Impuesto sobre la Renta.

4.8.3 ACREDITAMIENTO

De acuerdo al procedimiento de la ley, tanto para Personas Físicas como Morales el monto del pago provisional se deberá de comparar contra el monto del pago provisional del ISR, teniendo

obligación de pagar únicamente, el que sea mayor de cualquiera de los dos impuestos.

Esto significa que si un contribuyente no determina base gravable en ISR, su impuesto acusado en aquella ley será de cero, teniendo obligación de pagar integralmente el monto del pago provisional del IA.

Por el contrario, si el contribuyente determina base gravable en ISR y el monto de este impuesto es superior al pago provisional de IA, no tendrá obligación de pagar el IA y por tanto deberá de pagar el monto del pago provisional de ISR.

Para la declaración anual de ambos impuestos, se deberá de calcular el impuesto anual causado en cada Ley, comparando los montos resultantes y seleccionando el que resulte mayor de ambos, contra el que se podrá acreditar la suma de los pagos provisionales que se hayan realizado durante 1992, independientemente que en el transcurso del ejercicio, en algunos pagos provisionales se hayan pagado ISR y en otros IA.

Los contribuyentes de este régimen deberán presentar declaración anual determinando el monto del impuesto causado, conjuntamente con la declaración del ISR, en el lapso comprendido entre los meses de febrero a abril de 1993, para Personas Físicas y para Personas Morales del 1º de enero al 31 de marzo de 1993, correspondiente a sus operaciones de 1992.

**FACTORES DE ACTUALIZACION DE LOS ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS PARA LOS EFECTOS
DEL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO
PORCENTAJES MAXIMOS DE DEDUCCION**

AÑO DE ADQ.	100%	35%	25%	20%	16%	12%	11%	10%	9%	8%	7%	6%	5%
1992	.7500	.9125	.9375	.9500	.9600	.9700	.9725	.9750	.9775	.9800	.9825	.9850	.9875
1991		.5449	.7169	.8030	.8718	.9406	.9578	.9750	.9923	1.0095	1.0267	1.0439	1.0611
1990		.2118	.5296	.7061	.8473	.9985	1.0238	1.0591	1.0994	1.1297	1.1650	1.2003	1.2356
1989			.2226	.5342	.7836	1.0329	1.0952	1.1575	1.2198	1.2822	1.3445	1.4068	1.4692
1988				.2094	.5863	.9632	1.0574	1.1517	1.2459	1.3401	1.4343	1.5286	1.6228
1987					.5925	1.6789	1.9504	2.2220	2.4936	2.7652	3.0368	3.3083	3.5799
1986					.2239	2.4630	3.1907	3.9184	4.6461	5.3738	6.1015	6.8292	7.5569
1985						2.0507	3.5897	5.1268	6.6648	8.2028	9.7409	11.2789	12.8169
1984						.6293	2.0451	4.7195	7.3939	10.0683	12.7427	15.4170	18.0914
1983							.2629	2.6294	7.6252	12.6210	17.6169	22.6127	27.6085
1982									6.1462	17.8799	29.6136	41.3463	63.0810
1981									.8346	13.3538	32.5500	51.7462	70.9423
1980										4.2676	26.6726	53.3452	80.0178
1979											14.7839	51.0717	87.3594
1978											3.1683	41.1880	87.1285
1977												26.0502	83.8614
1976												9.8793	86.4439
1975													68.8878
1974													48.2137
1958													20.1098

C A P I T U L O V

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO

5.1 GENERALIDADES

Están obligadas al pago del IVA las Personas Físicas y las Morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes:

- Enajenen bienes
- Presten servicios independientes
- Otorquen el uso o goce temporal de bienes
- Importen bienes o servicios

El impuesto se calculará aplicando la tasa correspondiente a los valores que señala el artículo 1º de la LISR. Cabe señalar que el IVA en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios.

Dicho impuesto se pagará en las oficinas autorizadas la diferencia que resulte entre el impuesto a cargo del contribuyente y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la LIVA.

En materia de IVA no existe un tratamiento preferencial para los contribuyentes del Régimen Simplificado. No obstante estos contribuyentes tienen algunas características importantes tales como:

- Momento de causación y traslación del IVA.
- Momento de acreditamiento y deducción para el adquirente.
- Momento del nacimiento del derecho de acreditar el IVA que les haya sido trasladado a los contribuyentes del Régimen Simplificado.
- Plazos y épocas del pago provisional del IVA.
- Facilidades de registro de las operaciones sujetas a diversas tasas.
- Reglas para considerarse como personas no obligadas al pago del IVA, por excepción.

5.2 MOMENTO DE CAUSACION

El momento de causación del impuesto es el hecho de cobrar efectivamente las cantidades que correspondan por la enajenación de bienes o prestación de servicios, independientemente, la época en que los mismos se hayan enajenado o prestado; lo relevante en este sistemas es el momento del cobro. Según el artículo 4-A obliga a los contribuyentes del Régimen Simplificado a expedir los comprobantes de sus ingresos, hasta el momento en que efectivamente los cobren, provocando un problema práctico de operación mercantil, ya que si un contribuyente expide una

factura que necesita presentar a su cobro, por la que obtiene un contrarecibo con una promesa de pago a futuro se considerará que el ingreso ya fué expedido por la expedición de la factura.

5.3 MOMENTO DE ACREDITAMIENTO Y DEDUCCION PARA EL ADQUIRIENTE

Los adquirentes de bienes o servicios que sean enajenados o prestados por contribuyentes del Régimen Simplificado podrán considerar como acreditable el IVA que ellos le trasladen en su documentación comprobatoria, hasta la fecha en que efectivamente paguen el bien adquirido o el servicio que les fué prestado.

Este tratamiento se debe a que los contribuyentes del Régimen Simplificado, sólo consideran como entradas de recursos los efectivamente cobrados, por lo que si permitieran la deducción y acreditamiento por parte del comprador, el fisco se vería perjudicado por la falta de simetría fiscal en una misma operación.

5.4 MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL DERECHO DE ACREDITAR.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado que adquieran bienes o servicios de cualquier proveedor, considerarán como acreditable el IVA que les sea trasladado en la operación de compra de bienes o pago de servicios, hasta el momento en que los mismos, sean efectivamente pagados.

5.5 PLAZOS Y EPOCAS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Para la determinación del pago provisional se considerará el

monto total de las operaciones efectivamente realizadas en cada uno de los periodos comprendidos de enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre para Personas Fisicas y acumulado al mes al que se pague para personas Morales; la determinación del saldo a pagar se hará en forma trimestral o mensual, teniendo derecho de acreditar las cantidades pendientes de hacerlo, correspondientes al último trimestre o mes según sea el caso.

Los plazos para efectuar el pago provisional del IVA están en función de la primera letra del RFC y la primera letra del contribuyente.

CALENDARIO DE PAGOS PROVISIONALES PARA CONTRIBUYENTES DE REGIMEN SIMPLIFICADO

SUJETOS	INGRESOS	FECHA DE PAGO	ISR	IA	IVA
-Personas Morales	Hasta 300 Millones de \$	Día 17 del mes siguiente al trimestre o al mes	T r i m e s t r a l Mensual		
-Personas Morales	Superiores 300 Millones de \$	Día 17 del mes siguiente	M e n s u a l Mensual		
-Personas Fisicas	De 1 hasta 600 Millones de \$	Art. 119-L	T r i m e s t r a l		

Cuadro 5.1 Calendario de pagos provisionales del ISR, IA E IVA.

5.6 REGISTRO DE OPERACIONES A DIVERSAS TASAS

El artículo 32 de la LIVA nos señala la obligación que

tienen los contribuyentes de registrar en su contabilidad las operaciones que efectúen distinguiendo las que estén sujetas a las distintas tasas, de las que estén exentas.

La resolución de Facilidades Administrativas (del 31 de marzo de 1992), otorgó a los contribuyentes cuyos ingresos no hubieran excedido de 300 millones y que enajenen sus productos o presten sus servicios al público en general, la facilidad de contabilizar en forma identificada las operaciones que realicen durante los primeros siete días de cada trimestre, que estén sujetas a diversas tasas del impuesto. Al término de los siete días se obtendrá la suma de los ingresos totales y se calculará un factor de proporción directa para determinar el porcentaje promedio de ingresos gravados a cada una de las tasas, que el contribuyente obtiene. Los factores así determinados, se multiplicarán por el monto total de los ingresos que se obtengan en cada uno de los trimestres, obteniendo de esta manera las cantidades individuales sobre las que se deben de aplicar cada tasa de impuesto.

5.7 REGLAS PARA NO OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO. (ART. 2-D LIVA) PARA EL EJERCICIO DE 1991.

No estarán obligados al pago del IVA por las operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios que realicen los contribuyentes que cumplan con todas las obligaciones siguientes:

- Que sean Personas Físicas
- Que únicamente realicen actividades empresariales

- Que la enajenación de bienes o la prestación de sus servicios se realicen al público en general
- Que en todas las operaciones que realice, expida comprobantes simplificados, que reúnan únicamente los siguientes requisitos:
 - Nombre, domicilio y RFC del vendedor
 - Número de folio, lugar y fecha
 - Importe total de la operación
 - Que en los documentos no se traslade el IVA expresamente y por separado
- Que el monto de los ingresos obtenidos durante 1991, no haya excedido de 300 millones
- Que durante 1991 no hayan tenido o utilizado activos, que valuados en forma actualizada conforme a la LIA, no hayan excedido de una cantidad equivalente a 15 SMGA que ascienden a:

AREA ****	15 SMGA *****
"A"	\$ 72,981,750
"B"	67,452,000
"C"	60,854,625

Uno de los requisitos para que estas personas no causen el IVA, es la expedición de comprobantes simplificados en los que no deben de anotarse los datos de identificación del adquirente que es un requisito básico para que el comprobante sea deducible, según lo señala la fracción III del artículo 36 del Reglamento

del CFF. En el caso de que el adquirente anotará de propia mano, sus datos de identificación, el documento no tendría valor puesto que ha sido alterado.

Se recomienda que deberán sujetarse a este tipo de reglas las personas que en verdad tengan un pequeño negocio y que lo utilicen para su subsistencia personal y que los negocios que tengan operaciones normales con clientes medianos o grandes, no obtienen ningún beneficio ya que el IVA que les es trasladado a su vez por sus proveedores se convierte en costo y por otra parte los documentos que expiden por sus ventas son no deducibles para sus clientes, lo que puede llevar a ocasionar que sus clientes prefieran buscar otros negocios que les vendan los mismos bienes o les presten los servicios, pero que les expidan documentación que reunan requisitos fiscales.

Cabe aclarar que para 1992 este artículo (2-D LIVA) es derogado.

C A P I T U L O V I

CONTRIBUYENTES MENORES, LOCATARIOS DE MERCADOS Y VENDEDORES AMBULANTES

6.1 DEFINICION

Son contribuyentes menores " Las Personas Físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo" .

6.2 REQUISITOS QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA TRIBUTAR COMO CONTRIBUYENTE MENOR (Art. 115)

- Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este capítulo, que no hubieran excedido de 10 veces el SMG del área geográfica correspondiente al Distrito Federal elevado al año.
- Que la explotación de la negociación se efectúe exclusivamente por el contribuyente, sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno.
- Que la negociación este establecida en una superficie que exceda de 20 metros cuadrados cuando el inmueble no

sea propiedad del contribuyente o de 50 metros cuadrados cuando sea de su propiedad.

- Que no tenga más de un establecimiento.
- Que los bienes se enajenen o los servicios se presten directamente al consumidor.
- Que la actividad no se realice mediante asociación en participación.

Se podrán considerar contribuyentes menores por el año en que inicien la realización de actividades empresariales, las personas que manifiesten estimar que en dicho año obtendrán ingresos de los comprendidos en dicho capítulo que no excederán de las cantidades permitidas, o bien que las autoridades fiscales les estimen ingresos que no excedan de las mismas. Cuando en el año citado relicen operaciones por un período menor de 12 meses, para terminar el monto de ingresos, se dividirá el manifestado o estimado entre el número de días que comprende el período y se multiplicará por 365 días. Dichas personas deberán declarar bajo protesta de decir verdad si obtienen ingresos diversos a los señalados en este capítulo por los que acrediten el equivalente al 10 % del SMG que corresponda al área geográfica del contribuyente.

6.3 OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES MENORES (ART:115-B)

Los contibuyentes menores, que opten por este régimen deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes.
- b) Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones de acuerdo al Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el Reglamento de la LISR.
- c) Expedir comprobantes simplificados de sus operaciones los cuales únicamente deberán contener los siguientes requisitos:

- Nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida.
- Número de folio, lugar y fecha de expedición.
- Importe total de la operación.

En los casos en los que los contribuyentes utilicen en sus operaciones máquinas registradoras podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoria de dichas máquinas en las que aparezca el importe de la operación de que se trate.

- d) Efectuar pagos provisionales bimestrales a cuenta del impuesto anual, los cuales deberán hacerse a más tardar el día 20 del mes siguiente al bimestre de que se trate.
- e) Conservar en el lugar y durante el plazo que señala el Código Fiscal de la Federación, la documentación comprobatoria del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

6.4 PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE CONTRIBUYENTE MENOR AL REGIMEN GENERAL DE LEY (ART. 115-C LISR).

Los contribuyentes menores podrán cambiar su opción en cuyo caso deberán presentar aviso ante la autoridad de la federación que deba recaudar el impuesto establecido en esta Ley y que corresponda a su domicilio, así como ante la autoridad de la entidad federativa respectiva, dentro del bimestre en el cual cambie su opción.

Se considerará que cambia la opción en los términos del párrafo anterior cuando los contribuyentes expidan comprobantes de sus operaciones que además de los requisitos señalados en el inciso c) del artículo 115-B contengan:

- Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona a favor de quien se expidan o trasladen dichos comprobantes.
- El impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado.
- Señalen cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio.
- Número y fecha del documento aduanero así como aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano o de mercancías de importación.

Los contribuyentes que en los términos de los párrafos anteriores cambien su opción o dejen de estar en los supuestos

establecidos por la ley para optar por ser menores, cumplirán con las obligaciones del artículo 112 LISR (Régimen General de las Actividades Empresariales). En el caso de que hubieran efectuado pagos provisionales de este impuesto conforme a estimativa, los mismos se acreditarán contra el pago definitivo que les corresponda pagar conforme al Régimen General de Ley.

Los contribuyentes que dejen de ser menores sin que medie el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, podrán deducir sus inversiones en el primer año en que paguen su impuesto conforme al Régimen General de la Ley, considerando el valor de mercado que tengan los bienes a partir del primero de enero de dicho año, e iniciarán su deducción a partir del mismo año; cuando los contribuyentes aporten los bienes a una sociedad mercantil, no estarán obligados a pagar el impuesto que resulte de su enajenación.

Conjuntamente con la declaración anual que presenten por el primer año de calendario en que tributen conforme al Régimen General de la Ley, deberán presentar un aviso en el que informen sobre el monto de enajenación de los bienes a que se refiere el párrafo anterior y el valor de mercado que tengan dichos bienes al 1º de enero del año citado.

Se entenderá que no ha mediado el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales cuando el aviso haya sido presentado antes de que dichas autoridades

efectúen requerimiento, visita, excitativa o cuales quiera otra gestión tendiente a comprobar la situación fiscal del contribuyente.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA LA ESTIMACION DE INGRESOS A LOS CONTRIBUYENTES MENORES Y VIGENCIA DE LA MISMA (ART.116 Y 117 LISR).

6.5.1. ESTIMACION DEL INGRESO

Las autoridades fiscales podrán estimar los ingresos de los contribuyentes menores, de acuerdo:

- El importe de las compras efectuadas.
- Inventarios de mercancías de maquinaria y equipo.
- Monto de la renta del local en que estén establecido los negocios.
- Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estado y Municipios.
- Cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfono.
- Retiros en efectivo o en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- Informaciones recabadas de terceros, y en general, todos

los elementos de juicio que pueden utilizarse para la estimación de los ingresos por actividades empresariales.

6.5.2 ESTIMACION DE LA UTILIDAD

Para la estimación de la utilidad se aplicará a los ingresos el coeficiente que corresponda al artículo 62 de la LISR, a la utilidad obtenida se le aplicará la tarifa del artículo 141 y 141-A de la LISR, contra el impuesto que resulte se podrá acreditar una cantidad equivalente al 10 % del salario mínimo general que corresponda al área geográfica del contribuyente vigente en la fecha en que se haga la estimación, multiplicado por 365 días. El acreditamiento a que se refiere este párrafo no se efectuará cuando el contribuyente obtenga ingresos tales como:

- Salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.
- Ingresos por honorarios y por la prestación de un servicio personal independiente.
- Ingresos por arrendamiento y por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles.

La cantidad que se obtenga se dividirá entre seis y el monto será el impuesto estimado a pagar bimestralmente por el contribuyente, el que tendrá el carácter de definitivo, excepto para las empresas de espectáculos públicos.

Se podrá reducir el coeficiente de utilidad que señala el

artículo 62 de la LISR, siempre que los nuevos coeficientes se establezcan mediante reglas generales que expida la S.H.C.P.

Las autoridades fiscales podrán modificar el monto del impuesto estimado a pagar por el contribuyente, aplicándole a los ingresos estimados del año del calendario anterior, el factor que en su caso señale anualmente el Congreso de la Unión.

La estimación hecha por las autoridades fiscales para un determinado año de calendario, se entenderá que se continúa para el siguiente, sin perjuicio de la obligación que tienen los contribuyentes de manifestar los incrementos de sus ingresos en los términos de la LISR.

Cuando en las comprobaciones que lleven a cabo las autoridades fiscales aparezca que el total de ingresos percibidos por el contribuyente por actividades empresariales es superior en más de un 20 % a los ingresos estimados o manifestados, el monto del impuesto manifestado quedará sin efecto y el contribuyente estará obligado a pagar las diferencias que procedan más los recargos y sanciones correspondientes. En el caso que el contribuyente solicite espontáneamente a las autoridades fiscales la rectificación de la estimación y ésta resulte superior en más del 20 %, pagará el impuesto que proceda más los recargos correspondientes, a excepción de cuando en la rectificación del contribuyente no rebase los límites de ingresos señalados en la fracción I del artículo 115 de la LISR, en cuyo caso quedará liberado de pagar las diferencias correspondientes a bimestres anteriores.

6.6 PROCEDIMIENTO PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONTRIBUYENTES MENORES

El pago de este impuesto se hace a través de una cuota fija bimestral de acuerdo a la estimación que les practiquen las autoridades fiscales debiendo observar lo siguiente:

- Llevar contabilidad simplificada de sus operaciones.
- Las autoridades fiscales les estimarán el valor de los actos o actividades por las que están sujetos a pagar el impuesto, excluyendo las actividades sujetas a la tasa de 0 %; a esta estimación las autoridades aplicarán la tasa del impuesto que corresponda, según sea el caso, obteniéndose así el impuesto a cargo estimado.

Del impuesto a cargo estimado se restará el impuesto acreditable a que se refiere el artículo 4º de la LIVA. La diferencia entre el impuesto a cargo estimado y el impuesto acreditable, será el monto del impuesto a pagar.

Las Personas Físicas que siendo contribuyentes menores y hayan optado por pagar el impuesto conforme al Régimen General de la LISR deberán de cumplir con las obligaciones a que se refiere el artículo 32 de la LIVA. Cuando los contribuyentes dejen de ser menores y hubieran efectuado pagos conforme a la estimación del valor de sus actos o actividades, los mismos se considerarán para el pago del impuesto del ejercicio.

Cuando los contribuyentes que dejen de ser menores, dentro del año de calendario en que ello ocurra, aporten sus bienes en

calidad de socios a una sociedad mercantil para formar parte de su activo fijo, no estarán obligados a pagar el impuesto al valor agregado por esa enajenación, según artículo 35-B.

Para los efectos de la estimación que realicen las autoridades fiscales, se tomará en cuenta:

- Importe de compras efectuadas.
- Inventarios de mercancías, de maquinaria y equipo.
- Monto de la renta del local en que esten establecidos los negocios.
- Número de trabajadores que tengan a su servicio y sueldos de que disfruten.
- Pagos de cuotas al IMSS.
- Impuestos pagados a la Federación, Distrito Federal, Estados o Municipios.
- Cantidades que hayan cubierto por concepto de energía eléctrica y teléfonos.
- Retiros en efectivo y en especie efectuados por el propietario del negocio para la atención de sus necesidades personales y de su familia.
- Zona comercial en que se encuentre ubicado el negocio.
- Informaciones recabadas de terceros y, en general, todos los elementos de juicio que puedan utilizarse para la estimación del valor de las actividades por las que se

deba pagar el impuesto.

Las estimaciones que realicen las autoridades fiscales se harán por ejercicios y se dividirán entre seis para los efectos del pago bimestral.

6.7 IMPUESTO AL ACTIVO

A partir de 1990 estos causantes se hicieron contribuyentes del impuesto al activo.

El artículo 7º de la LIA nos menciona que este impuesto se pagará dentro de las estimaciones que se hagan de la LISR, es decir, en sus pagos bimestrales de ISR.

Cabe mencionar que dicho impuesto se calculará conforme a la estimación que haya hecho la S.H.C.P.

6.8 LOCATARIOS DE MERCADOS PUBLICOS

A través de las reformas al Reglamento del ISR, se dió a conocer una opción para los locatarios, por medio de la cual podrán pagar el ISR correspondiente a sus actividades empresariales conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los requisitos que establece el artículo 115 de la Ley.

6.9 VENDEDORES AMBULANTES

6.9.1 SUJETOS (ART. 137-C DEL RISR)

Son sujetos las:

- . Personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública.
- . Vendedores ambulantes.

6.9.2 OPCION PARA EL PAGO DEL ISR

- . ISR se podrá pagar vía recaudación (retención) que podrá efectuar la Persona Física o Moral que les enajena las mercancías con las que desarrollan su actividad empresarial.
- . La retención solo se hará a petición expresa del propio contribuyente.
- . Se deberá retener el 10 % del monto total de las adquisiciones que se efectúen.
- . La retención deberá anotarse por separado en el comprobante respectivo.
- . La retención tendrá el carácter de pago definitivo.
- . La disposición entró en vigor desde el 1º de octubre de 1990 y para 1992 aún sigue vigente.

6.9.3 IMPUESTO AL ACTIVO (ART. 19-B RIA)

Son sujetos los contribuyentes que tomen la opción del artículo 137-C del reglamento de ISR.

El pago del impuesto: Se tiene por pagado en la retención del 10 %.

6.9.4 IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (ART. 22-A RIVA)

Son sujetos los contribuyentes que tomen la opción del artículo 137-C del reglamento de IVA.

EL PAGO DEL IMPUESTO:

- Se considerará que estas operaciones están exentas del impuesto.
- La exención no se aplica a las enajenaciones que efectúen las personas físicas o morales a los contribuyentes a que se refiere este artículo.

CAPITULO VII
CASOS PRACTICOS

7.1 PLANTEAMIENTO PARA UNA PERSONA MORAL

El desarrollo del siguiente sistema contable permite a los contribuyentes obtener la información necesaria para la marcha de su negocio además de que el mismo produzca la información fiscal requerida para el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El presente sistema será aplicable a las personas morales obligadas a llevar la contabilidad normal de un contribuyente y además de registrar los conceptos derivados del Régimen Simplificado en cuentas de orden dentro de su contabilidad. El sistema propuesto aspira a solucionar ambas obligaciones.

En el siguiente caso se manejarán cantidades en miles de pesos.

La Cía. Editorial ERA que se dedica a la edición de libros y revistas, presenta su aviso para tributar bajo el sistema de Régimen Simplificado; así como su relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1991, con los siguientes datos:

1) Activos:

Bancos	7,003
Almacén	14,610

Cuentas por Cobrar	2,535	
Terreno	24,150	
Maquinaria	27,168	
Equipo de Transporte	27,890	
Equipo de Oficina	17,750	
Equipo de Computo	21,131	

Suma		142,237

Pasivos:

Proveedores	9,600	
Acreedores	2,955	
Préstamos Bancarios	4,347	

Suma		16,902

Capital Inicial 125,335

=====

- 2) La Cía. Editorial ERA, realiza una venta de contado de 6,000 trasladando un IVA de 600, el costo de la venta asciende a 2,500. El dinero recibido se deposita en el banco.

- 3) Compra mercancías con valor de 1,200 y le trasladan 120 de IVA pagando con cheque.

- 4) Liquida la renta de una bodega por 240 y le trasladan IVA por 24.

- 5) Vende equipo de oficina que tenía al inicio del ejercicio por 960 trasladando un IVA de 96; el dinero recibido lo deposita parcialmente en el banco por 910 utilizando el excedente para usos personales.

El valor original del equipo fué de 570.

- 6) Compra una impresora por 4,800 más 480 de IVA, pagandola con cheque.
- 7) Realiza la depreciación por 120 que corresponde a sus bienes de Activo Fijo.
- 8) Adquiere mercancías con valor de 3,120 más 312 de IVA, pagando solo 2,484.
- 9) El contribuyente realiza un pago parcial por 276, de la compra a crédito anterior.
- 10) Adquiere 120 de libros técnicos, cuya enajenación no causa IVA.
- 11) Realiza una venta a crédito de mercancías por 3,600 más IVA de 360. El costo de ventas es de 2,400.
- 12) Realiza el cobro de la venta de crédito anterior por los 3,960.
- 13) El contribuyente recibe devoluciones de mercancía por 120 más IVA de 12, teniendo un costo de 72, pagando la devclución con cheque.
- 14) El contribuyente efectúa pago de 480, por concepto de

viáticos más 48 de IVA en cheque, correspondientes a dos días de viaje.

- 15) Solicita al banco un préstamo por 2,400, descontándole un interés por anticipado por 360 y depositándole el resto a su cuenta.
- 16) Realiza pago con cheque por concepto de sueldos por 360, efectuando una retención de 60.
- 17) El contribuyente entera el ISPT que retuvo por 60.
- 18) Otorga un préstamo a uno de sus trabajadores por 240.
- 19) Realiza un pago parcial del préstamo que solicitó al banco de 600 más 120 de intereses.
- 20) El contribuyente decide invertir 6,000 en acciones de sociedades de inversión de renta fija, cobrándole la casa de bolsa una comisión del 1 %, es decir 60.
- 21) De su inversión en el banco le pagan de intereses 100, reteniéndole 14 por concepto de ISR y abonándole a su cuenta 86 netos.
- 22) Efectúa pagos por cuotas obrero patronales del IMSS por 65, pero de ese pago, 15 corresponden a la cuota obrera de trabajadores de más del SMG que no son deducibles.

- 23) Realiza pagos provisionales del Impuesto al Activo por 36.
- 24) El contribuyente considera conveniente incrementar la capacidad financiera de su negocio, por lo cual realiza una aportación a su capital por 780.
- 25) Al principio del ejercicio el contribuyente adquirió títulos de crédito por 5,940, los cuales ahora los vende en 7,200, recibiendo efectivo que deposito en el banco.
- 26) El contribuyente decide retirar parte de la aportación de capital que en el mismo ejercicio había realizado, la aportación fue de 780, pero desea retirar 360.
- 27) Se lleva a cabo la actualización (según B-10), como sigue:

Ventas	1,706
Costo de Ventas	869
Gastos Administrativos	252
Gastos por Vta. Activo Fijo	351
Otros Productos	172
Productos Financieros	244
Gastos Financieros	97
Almacén	2,538
Terreno	4,347
Maquinaria	4,890
Equipo de Transporte	5,020
Equipo de Oficina	3,144
Equipo de Computo	4,667
Depreciación Acumulada	22
Capital Inicial	3,793
Aportación de Capital	99
Exceso o Insuficiencia	19,839

OBSERVACIONES:

- Además de las cuentas normales de contabilidad adicionalmente, se manejarán dos cuentas de orden dentro de cada uno de los asientos contables, una denominada entradas y otra salidas.
- Las cuentas de orden tendrán varias subcuentas, que se identificarán numéricamente.
- Los esquemas de mayor que se acompañan a la solución del caso práctico, se manejan como cuentas de mayor, cada uno de los conceptos de entradas y salidas, identificándolos conforme a los siguientes números:

ENTRADAS

- 1) Ingresos propios
- 2) Préstamos obtenidos
- 3) Intereses cobrados
- 4) Venta de títulos de crédito
- 5) Retiros bancarios
- 6) Venta de activos
- 7) Aportaciones de capital
- 8) Iva trasladado
- 9) Pasivo original
- 10) Capital Inicial

SALIDAS

- 1) Devoluciones y descuentos
- 2) Compras

- 3) Gastos
- 4) Gastos financieros
- 5) Compra de activos
- 6) Adquisición de títulos de crédito
- 7) Depósitos bancarios
- 8) Pago de préstamos
- 9) Intereses pagados
- 10) Impuestos a cargo
- 11) Iva acreditable
- 12) Entero de retenciones
- 13) Reembolso de aportaciones de capital
- 14) Activos originales
- 15) No deducibles

- El costo de ventas será determinado por el contribuyente con sus propios sistemas internos, no teniendo obligación fiscal para ello, pero le servirá la información para practicar el inventario final de mercancías al 31 de diciembre de cada año.
- La subcuentas de proveedores y de clientes proporcionarán información para la elaboración de los 50 principales proveedores y clientes, respectivamente.
- En las ventas de los puntos anteriores causan IVA, ya que la edición es publicitaria.
- Los índices que se utilizan para el desarrollo de los casos prácticos son estimados.

D
E
S
A
R
R
O
L
L
O

 C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 1 -

BANCOS		7,003	
CUENTAS POR COBRAR		2,535	
ALMACEN		14,610	
TERMENC		24,150	
MAQUINARIA		27,168	
EQUIPO DE TRANSPORTE		27,890	
EQUIPO DE OFICINA		17,750	
EQUIPO DE COMPUTO		21,131	
PROVEEDORES			9,600
ACREEDORES			2,955
PRESTAMOS BANCARIOS			4,347
CAPITAL INICIAL			125,335

SALDOS INICIALES AL 10 DE ENERO DE 1992

- 1 A -

ENTRADAS			142,237
9) PASIVO ORIGINAL	16,902		
10) CAPITAL INICIAL	125,335		
SALIDAS			142,237
14) ACTIVO ORIGINAL	142,237		

CONJUNTAMENTE CON EL ASIENTO CONTABLE NORMAL SE REGISTRAN
 LOS CONCEPTOS DERIVADOS DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

- 2 -

BANCOS		6,600	
VENTAS			6,000
IVA TRASLADADO			600
COSTO DE VENTAS		2,500	
ALMACEN			2,500

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 2 A -

ENTRADAS		6,600	
1) INGRESOS PROPIOS	6,000		
8) IVA TRASLADADO	600		
SALIDAS			6,600
7) DEPOSITOS BANCARIOS	6,600		

VENTA DE MERCANCIA CONJUNTA CON LOS CONCEPTOS DERIVADOS
DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

- 3 -

ALMACEN		1,200	
IVA ACREDITABLE		120	
BANCOS			1,320

- 3 A -

ENTRADAS		1,320	
5) RETIROS BANCARIOS	1,320		
SALIDAS			1,320
2) COMPRAS	1,200		
11) IVA ACREDITABLE	120		

COMPRA DE MERCANCIA CON TODOS LOS REQUISITOS FISCALES

- 4 -

GASTOS GENERALES		240	
RENTAS	240		
IVA ACREDITABLE		24	
BANCOS			264

 C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 4 A -

ENTRADAS		264	
5) RETIROS BANCARIOS	264		
SALIDAS			264
3) GASTOS	240		
11) IVA ACREDITABLE	24		
GASTOS DE RENTA DE BODEGA			

- 5 -

BANCOS		910	
DEUDORES DIVERSOS		146	
RETIROS PERSONALES	146		
COSTO POR VENTA DE ACTIVO FIJO		285	
DEPRECIACION ACUMULADA		285	
EQUIPO DE OFICINA			570
IVA TRASLADADO			96
OTROS PRODUCTOS			960
VENTA DE ACTIVO FIJO	960		

- 5 A -

ENTRADAS		1,056	
6) VENTA DE ACTIVOS	960		
8) IVA TRASLADADO	96		
SALIDAS			1,056
7) DEPOSITOS BANCARIOS	910		
15) NO DEDUCIBLES	146		

VENTA DE ACTIVO

Nota: Cuando el contribuyente no deposita integramente el producto de la operación, el fisco supone que el contribuyente deliberadamente tomo el dinero para su uso personal, por lo que lo considera una salida no autorizada.

Cabe mencionar que la diferencia entre entradas y la salida debería de ser de cero, pero en el momento en que origina una salida no autcrizada, está será el monto total de los no deducibles que se convertirán en el resultado fiscal.

 C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 6 -

EQUIPO DE COMPUTO		4,800	
IVA ACREDITABLE		480	
BANCOS			5,280

- 6 A -

ENTRADAS			5,280
5) RETIRO BANCARIO	5,280		
SALIDAS			5,280
5) COMPRA DE ACTIVOS	4,800		
11) IVA ACREDITABLE	480		

COMPRA DE ACTIVO FIJO

Nota: Deberá registrarse el bien adquirido en la cuenta de activo, ya que nos permite identificar el monto de la adquisición y la fecha de compra para efecto de su actualización al final del ejercicio.

- 7 -

GASTOS GENERALES		120	
DEPRECIACION	120		
DEPRECIACION ACUMULADA			120

- 7 A -

ENTRADAS		0	
SALIDAS			0

DEPRECIACION DEL EJERCICIO

Nota: Lo anterior genera un asiento contable que no tendrá efecto en el Régimen Simplificado.

 C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 8 -

ALMACEN		3,120	
IVA ACREDITABLE		312	
BANCOS			2,484
PROVEEDORES			948
LA PROVINCIAL, S.A.	948		

- 8 A -

ENTRADAS		2,484	
5) RETIROS BANCARIOS	2,484		
SALIDAS			2,484
2) COMPRAS	2,258		
11) IVA ACREDITABLE	226		

COMPRA DE MERCANCIA PARCIALMENTE A CREDITO

Nota: Se tendrá derecho a acreditar el IVA que les haya sido trasladado cuando este efectivamente pagado por el contribuyente.

- 9 -

PROVEEDORES		276	
BANCOS			276

- 9 A -

ENTRADAS		276	
5) RETIRO BANCARIO	276		
SALIDAS			276
2) COMPRAS	251		
11) IVA ACREDITABLE	25		

PAGO PARCIAL POR LA COMPRA DE MERCANCIA

Nota: Al momento en que efectivamente se paga el IVA respectivo, se considera acreditable.

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 10 -

GASTOS		120	
LIBROS		120	
BANCOS			120

- 10 A -

ENTRADAS		120	
5) RETIROS BANCARIOS		120	
SALIDAS			120
3) GASTOS		120	

COMPRA DE ARTICULOS SUJETOS A TASA 0%

Nota: La operación no causa IVA, por lo que es deducible totalmente.

- 11 -

CLIENTES		3,960	
ZAPATERIA REYNA, S.A.	3,960		
VENTAS			3,600
IVA TRASLADADO			360
COSTO DE VENTAS		2,400	
ALMACEN			2,400

- 11 A -

ENTRADAS		0	
SALIDAS			0

VENTA DE MERCANCIA A CREDITO

Nota: Toda vez que no hubo movimiento de efectivo la operación anterior tiene efectos contables más no fiscales.

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 12 -

BANCOS		3,960	
CLIENTES			3,960
ZAPATERIA REYNA, S.A.	3,960		

- 12 A -

ENTRADAS		3,960	
1) INGRESOS PROPIOS	3,600		
8) IVA TRASLADADO	360		
SALIDAS			3,960
7) DEPOSITOS BANCARIOS	3,960		

COBRO DE LA VENTA DE MERCANCIA A CREDITO

Nota: Al cobrarse lo vendido a crédito, se realiza la entrada sujeta a éste Régimen con su correspondiente salida por el depósito.

- 13 -

DEVOLUCIONES SOBRE VENTAS		120	
IVA ACREDITABLE		12	
BANCOS			132
ALMACEN		72	
COSTO DE VENTAS			72

- 13 A -

ENTRADAS		132	
5) RETIROS BANCARIOS	132		
SALIDAS			132
1) DEVOLUCIONES	120		
11) IVA ACREDITABLE	12		

DEVOLUCION DE MERCANCIA

C O N C E P T O	PARCIAL	DEBE	HABER
-----------------	---------	------	-------

- 14 -

GASTOS		498	
VIATICOS	300		
NO DEDUCIBLES	198		
IVA ACREDITABLE		30	
BANCOS			528

- 14 A -

ENTRADAS		528	
5) RETIRO BANCARIO	528		
SALIDAS			528
3) GASTOS	300		
11) IVA ACREDITABLE	30		
15) NO DEDUCIBLES	198		

PAGO DE VIATICOS

Nota: Será únicamente deducible 150 diarios o sea, 300 más 30 de IVA acreditable.

- 15 -

BANCOS		2,040	
GASTOS FINANCIEROS		360	
INTERESES	360		
PRESTAMO BANCARIO			2,400
BANCOMER	2,400		

- 15 A -

ENTRADAS		2,400	
2) PRESTAMOS OBTENIDOS	2,400		
SALIDAS			2,400
7) DEPOSITO BANCARIO	2,040		
9) INTERESES PAGADOS	360		

PRESTAMO BANCARIO OBTENIDO

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 16 -

GASTOS GENERALES		360	
SUELDOS			
BANCOS			300
ISPT RETENIDO			60

- 16 A -

ENTRADAS			300
5) RETIROS BANCARIOS	300		
SALIDAS			300
3) GASTOS	300		

PAGO DE SUELDOS

Nota: Sólo se considera como salida la cantidad efectivamente pagado y la parte retenida surtirá sus efectos en el Régimen Simplificado hasta el momento en que se entere.

- 17 -

ISPT RETENIDO		60	
BANCOS			60

- 17 A -

ENTRADAS			60
5) RETIROS BANCARIOS	60		
SALIDAS			60
12) ENTERO RETENCION	60		

ENTERO DE ISPT RETENIDO

Nota: En este momento surte el efecto completo la salida correspondiente y a los sueldos pagados.

CONCEPTO PARCIAL DEBE HABER

- 18 -

FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS		240	
MOISES TREJO OLIVARES			240
BANCOS			

- 18 A -

ENTRADAS		240	
5) RETIROS BANCARIOS	240		
SALIDAS			240
15) NO DEDUCIBLES	240		

PRESTAMOS A EMPLEADOS

- 19 -

PRESTAMOS BANCARIOS		600	
GASTOS FINANCIEROS		120	
INTERESES	120		
BANCOS			720

- 19 A -

ENTRADAS		720	
5) RETIROS BANCARIOS	720		
SALIDAS			720
8) PAGO PRESTAMOS	600		
4) GASTOS FINANCIEROS	120		

PAGO DE PRESTAMOS BANCARIOS E INTERESES

- 20 -

INVERSION EN ACCIONES		5,940	
GASTOS FINANCIEROS		60	
COMISIONES PAGADAS	60		
BANCOS			6,000

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 20 A -

ENTRADAS		6,000	
5) RETIROS BANCARIOS		6,000	
SALIDAS			6,000
6) ADQUISICION T.C.		5,940	
4) GASTOS FINANCIEROS		60	

INVERSION EN TITULOS DE CREDITO

- 21 -

BANCOS			86
PAGO PROVISIONAL ISR			14
PRODUCTOS FINANCIEROS			100
INGRESOS POR INTERESES	100		

- 21 A -

ENTRADAS		100	
3) INTERESES COBRADOS	100		
SALIDAS			100
7) DEPOSITOS BANCARIOS		86	
15) NO DEDUCIBLES		14	

INTERESES COBRADOS

- 22 -

GASTOS GENERALES		65	
CUOTAS IMSS	50		
NO DEDUCIBLES	15		
BANCOS			65

CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
----------	---------	------	-------

- 22 A -

ENTRADAS		65	
5) RETIROS BANCARIOS	65		
SALIDAS			65
10) IMPUESTOS A CARGO	50		
15) NO DEDUCIBLES	15		

PAGO DE CUOTA DE IMSS

- 23 -

PAGO PROVISIONAL IA BANCOS		36	36
----------------------------	--	----	----

- 23 A -

ENTRADAS		36	
5) RETIROS BANCARIOS	36		
SALIDAS			36
10) IMPUESTOS A CARGO	36		

PAGO DEL 2% DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- 24 -

BANCOS		780	
APORTACIONES DE CAPITAL			780

- 24 A -

ENTRADAS		780	
7) APORTACIONES DE CAPITAL	780		
SALIDAS			780
7) DEPOSITOS BANCARIOS	780		

APORTACION DE CAPITAL

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 25 -

BANCOS		7,200	
INVERSION EN ACCIONES			5,940
PRODUCTOS FINANCIEROS			1,260
UTIL.EN VTA.DE ACCIONES	1,260		

- 25 A -

ENTRADAS		7,200	
4) VENTA DE T.C.	7,200		
SALIDAS			7,200
7) DEPOSITOS BANCARIOS	7,200		
VENTA DE TITULOS DE CREDITO			

- 26 -

APORTACION DE CAPITAL		360	
BANCOS			360

- 26 A -

ENTRADAS		360	
5) RETIROS BANCARIOS	360		
SALIDAS			360
13) REEMBOLSO APORT.	360		

REEMBOLSO DE APORTACIONES DEL CAPITAL

Nota: Sólo se consideran salidas autorizadas en el ejercicio, el reembolso de las mismas aportaciones de capital, que se hubieran efectuado en el propio ejercicio.

C O N C E P T O P A R C I A L D E B E H A B E R

- 27 -

ALMACEN	2,538	
TERRENO	4,347	
MAQUINARIA	4,890	
EQUIPO DE TRANSPORTE	5,020	
EQUIPO DE OFICINA	3,144	
EQUIPO DE COMPUTO	4,667	
COSTO DE VENTAS	869	
GASTOS ADMINISTRATIVOS	252	
GASTOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO	51	
GASTOS FINANCIEROS	97	
DEPRECIACION ACUMULADA		22
CAPITAL INICIAL		3,793
APORTACION O REEMBOLSO DE CAPITAL		99
EXCESO O INSUFICIENCIA		19,839
VENTAS		1,706
OTROS PRODUCTOS		172
PRODUCTOS FINANCIEROS		244

- 27 A -

ENTRADAS	0	
SALIDAS		0

ACTUALIZACION DEL EJERCICIO 19XX.

BANCOS		
S1)	7,003	1,320 (3
2)	6,600	264 (4
5)	910	5,280 (6
12)	3,960	2,484 (8
15)	2,040	276 (9
21)	86	120 (10
24)	780	132 (13
25)	7,200	528 (14
		300 (16
		60 (17
		240 (18
		720 (19
		6,000 (20
		65 (22
		36 (23
		360 (26
	28,579	18,185
SF)	10,394	

EQUIPO DE TRANSPORTE		
S1)	27,890	
27)	5,020	
SF)	32,910	

PRESTAMOS BANCARIOS		
19)	600	4,347 (S1
		2,400 (15
	600	6,747
		6,147

INV. EN ACCIONES		
20)	5,940	5,940 (25
	0	

ALMACEN		
S1)	14,610	2,500 (2
3)	1,200	2,400 (11
8)	3,120	
13)	72	
27)	2,538	
	21,540	4,900
SF)	16,640	

EQUIPO DE OFICINA		
S1)	17,750	285 (5
27)	3,144	
	20,894	285
SF)	20,609	

PROVEEDORES		
9)	276	9,600 (S1
		948 (8
	276	10,548
		10,272

CTAS. POR COBRAR		
S1)	2,535	
	2,535	

TERRENO		
S1)	24,150	
27)	4,347	
SF)	28,497	

MAQUINARIA		
S1)	27,168	
27)	4,890	
SF)	32,058	

EQUIPO DE COMPUTO		
S1)	21,131	
6)	4,800	
27)	4,667	
SF)	30,598	

ACREEDORES (S1		
		2,955
		2,955

CAPITAL INICIAL

	125,335	(S1
	3,793	(27
	<hr/>	
	129,128	(SF

APORTACION CAPITAL

26)	360	700	(24
		99	(27
	<hr/>		
	360	879	
	<hr/>		
		519	(SF

VENTAS

	6,000	(2	
	3,600	(11	
	1,706	(27	
	<hr/>		
AJ2)	11,306	11,306	
	<hr/>		
		0	(SF

COSTO DE VENTAS

2)	2,500	72	(13
11)	2,400		
27)	869		
	<hr/>		
	5,769	72	
	<hr/>		
	5,697	5,697	(AJ2
	<hr/>		
SF)		0	

COSTO DE VENTAS A.F.

5)	285		
27)	51		
	<hr/>		
	336	336	(AJ2
	<hr/>		
SF)		0	

OTROS PRODUCTOS

	960	(5	
	172	(27	
	<hr/>		
AJ2)	1,132	1,132	
	<hr/>		
		0	(SF

DEPRECIACION ACUM.

	120	(7
	22	(27
	<hr/>	
	142	(SF

ISPT RETENIDO

17)	60	60	(16
	<hr/>		
		0	

IVA TRASLADADO

	600	(2
	96	(5
	360	(11
	<hr/>	
AJ1)	978	1,056
	<hr/>	
		78

IVA ACREDITABLE

3)	120		
4)	24		
6)	480		
8)	312		
13)	12		
14)	30		
	<hr/>		
	978	978	(AJ1
	<hr/>		
		0	

CLIENTES

11)	3,960	3,960	(12
	<hr/>		
		0	

DEVOLUCION S/VENTAS

13)	120	
	120	120 (AJ2)
SF)	0	

GASTOS GENERALES
NO DEDUCIBLES

14)	198	
22)	15	
	213	213 (AJ2)
SF)	0	

GASTOS FINANCIEROS

15)	360	
19)	120	
20)	60	
27)	97	
	637	637 (AJ2)
SF)	0	

PRODUCTOS FINANCIEROS

		100 (21)
		1,260 (25)
		244 (27)
AJ2)	1,604	1,604
		0 (SF)

PAGO PROVISIONAL ISR

21)	14	
SF)	14	

PAGO PROVISIONAL IA

23)	36	
SF)	36	

GASTOS GENERALES

4R)	240	
7D)	120	
10L)	120	
14V)	300	
16S)	360	
22)	50	
27)	252	
	1,442	1,442 (AJ2)
SF)	0	

EXCESO O INSUFICIENCIA

	19,839 (27)
	19,839 (SF)

RESULTADOS

AJ2)	5,697	11,306 (AJ2)
AJ2)	336	1,132 (AJ2)
AJ2)	120	1,604 (AJ2)
AJ2)	637	
AJ2)	213	
AJ2)	1,442	
	8,445	14,042
		5,597

DEUDORES DIVERSOS

5)	146	
18)	240	
SF)	386	

E. RETIROS BANCARIOS (5)

3A)	1,320	
4A)	264	
6A)	5,200	
8A)	2,484	
9A)	276	
10A)	120	
13A)	132	
14A)	528	
16A)	300	
17A)	60	
18A)	240	
19A)	720	
20A)	6,000	
22A)	65	
23A)	36	
25A)	360	
<hr/>		
	18,185	0
SF)	18,185	

E. VTA. DE ACTIVOS (6)

5A)	960	
SF)	960	

E. IVA TRASLADADO (8)

2A)	600	
5A)	96	
12A)	360	
<hr/>		
SF)	1,056	

E. PASIVO ORIGINAL (9)

1A)	16,902	
<hr/>		
	16,902	

E. VTA. TITULOS C. (4)

25A)	7,200	
<hr/>		
	7,200	

E. CAPITAL INICIAL (10)

1A)	125,335	
<hr/>		
	125,335	

E. PRESTAMOS OBT. (2)

15A)	2,400	
<hr/>		
	2,400	

E. INTERES COBRADOS (3)

21A)	100	
<hr/>		
SF)	100	

E. APORT. CAPITAL (7)

24A)	780	
<hr/>		
	780	

E. INGRESOS PROPIOS (1)

2A)	6,000	120
12A)	3,600	
<hr/>		
	9,600	120
<hr/>		
SF)	9,480	

S. DEPOSITOS BANCARIOS (7)

6,600	(2A)
910	(5A)
3,960	(12A)
2,040	(15A)
86	(21A)
780	(24A)
7,200	(25A)
<hr/>	
21,576	(SF)

S. ACTIVO ORIGINAL (14)

142,237	(2A)
<hr/>	
142,237	

S. IVA ACREDITABLE (11)

120	(3A)
24	(4A)
480	(6A)
226	(8A)
25	(9A)
12	(13A)
30	(14A)
<hr/>	
917	

S. GASTOS (3)

240	(4A)
120	(10A)
300	(14A)
300	(16A)
<hr/>	
960	(SF)

S. COMPRA ACTIVO (5)

4,800	(6A)
<hr/>	
4,800	(SF)

S. NO DEDUCIBLE (15)

146	(5A)
198	(14A)
240	(18A)
14	(21A)
15	(22A)
<hr/>	
613	(SF)

S. INTERES PAGADO (9)

360	(15A)
<hr/>	
360	(SF)

S. ENTERO RET. (12)

60	(17A)
<hr/>	
60	

S. IMPUESTO CARGO (10)

50	(22A)
36	(23A)
<hr/>	
86	(SF)

S. ADQ. TITULOS C. (6)

5,940	(15A)
<hr/>	
5,940	(SF)

S. REEMB. APORT. (13)

360	(26A)
<hr/>	
360	

S. GASTOS FINANCIEROS (4)

120	(19A)
60	(20A)
<hr/>	
180	(SF)

S. PRESTAMOS (6)

	600	(9A)
	600 ^b	(SF)

S. COMPRAS (2)

	1,200	(3A)
	2,258	(8A)
	251	(9A)
	3,709	(SF)

EDITORIAL SRA
ESTADO DE POSICION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE 1992

A C T I V O

CIRCULANTE

BANCOS	10,394
CUENTAS POR COBRAR	2,535
DEUDORES	386
PAGO DE IMPUESTOS	50
ALMACEN	16,640

SUMA CIRCULANTE	30,005

FIJO

TERRENO	28,497
MAQUINARIA	32,058
EQUIPO DE TRANSPORTE	32,910
EQUIPO DE OFICINA	20,609
EQUIPO DE COMPUTO	30,598
DEPRECIACION ACUMULADA	(142)

SUMA FIJO	144,530

SUMA ACTIVO	174,535
	=====

P A S I V O

A CORTO PLAZO

PROVEEDORES	10,272
IMPUESTOS	78
ACREEDORES	2,955
PRESTAMO BANCARIO	6,147

SUMA PASIVO	19,452

CAPITAL

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL INICIAL	129,128
APORTACION DE CAPITAL	519
EXCESO O INSUFICIENCIA	19,839
RESULTADO DEL EJERCICIO	5,597

SUMA CAPITAL	155,083

SUMA PASIVO Y CAPITAL	174,535
	=====

EDITORIAL ERA
 ESTADO DE RESULTADOS
 DEL 1 DE ENERO DE 1992 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

C O N C E P T O S	SALDO	RESULTADO

VENTAS	11,186	
COSTO DE VENTAS	5,697	
	<u> </u>	
UTILIDAD BRUTA		5,489

GASTOS DE OPERACION		
GASTOS ADMINISTRATIVOS	1,655	
GASTOS POR VTA. ACTIVO FIJO	336	
OTROS PRODUCTOS	(1,132)	
	<u> </u>	
UTILIDAD DE OPERACION		4,630

GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS		
PRODUCTOS	(1,604)	
GASTOS	637	
	<u> </u>	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		5,597

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE OPCION PARA DETERMINAR SI TIENE
 DERECHO A LA REDUCCION FISCAL DEL EJERCICIO DE 1992

CONCEPTO	IMPORTE
CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	155,083
MAS	
RESULTADO FISCAL DEL MISMO EJERCICIO	5,597

CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL CIERRE DEL EJERCICIO	160,680
COMPARADO CON:	
EL SALDO DE LA CUENTA DE APORTACION AL FINAL DEL EJERCICIO	519

RESULTADO	160,161

COMO ES MAYOR EL CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO QUE EL SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION EL IMPUESTO SE CALCULARA SOBRE EL TOTAL DEL RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO, EN ESTE CASO NO HABRA REDUCCION ALGUNA

EL CALCULO SERA:

RESULTADO FISCAL	613
POR LA TASA DEL	17.5%

IMPUESTO A PAGAR	107

EDITORIAL ERA
CEDULA DE DETERMINACION DE LA PTU
DEL EJERCICIO DE 1992

CONCEPTOS	IMPORTE

RESULTADO FISCAL	613
POR LA TASA DEL	10%

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	61

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DEL SALDO DE LA CUENTA
 DEL CAPITAL DE APORTACION DEL EJERCICIO DE 1992

C O N C E P T O S

I M P O R T E S

SALDOS DE LA CUENTA AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992	125,335
APORTACION EFECTUADA AL MES DE MARZO DE 1992	780
REEMBOLSO DE CAPITAL EFECTUADO AL MES DE OCTUBRE DE 1992	360
INPC MARZO	30,735.6
INPC OCTUBRE	30,742.7
INPC DICIEMBRE	30,758.9
SALDO DE LA CUENTA AL INICIO DE 1992	125,335

POR:

FACT.	INPC MARZO 1992	=	30,735.6	=	
	INPC DICIEMBRE 1991		29,832.7		1.0303

SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADA A LA FECHA DE LA APORTACION	129,128
--	---------

MAS:

APORTACION DE CAPITAL	780
SALDO DE LA CUENTA AL MES DE MARZO DE 1992	129,908

POR:

FACT.	INPC OCTUBRE 1992	=	30,742.7	=	
	INPC MARZO 1992		30,735.6		1.0002

SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADA DEL CAPITAL DE APORTACION	129,938
--	---------

MENOS:

REENBOLSO DE CAPITAL 360

SALDO DE LA CUENTA AL MES DE OCTUBRE DE 1992 129,578

POR:

FACT.	<u>INPC DICIEMBRE 1992</u>	=	<u>30,758.9</u>	=	
	INPC OCTUBRE 1992		30,742.7		1.0005

SALDO DE LA CUENTA DEL CAPITAL DE APORTACION
AL MES DE DICIEMBRE DE 1992 129,647

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DE LA CUFIN
 DEL EJERCICIO DE 1992

*****		*****	
C O N C E P T O S		I M P O R T E S	
*****		*****	
RESULTADO FISCAL		613	
MENOS:			
ISR CAUSADO	107		
PTU	61		
NO DEDUCIBLES	613	(782)	
	-----	-----	
SALDO DE CUFIN		0	
		=====	

NOTA:

Es importante recordar que cuando una persona moral distribuya dividendos provenientes de su utilidad contable y no tenga saldo en su CUFIN, deberá calcular el impuesto sobre dividendos aplicando la tasa del 35% sobre una cantidad equivalente al 1.54 del monto de los dividendos pagados.

EDITORIAL ERA
CEDULA DE DETERMINACION DEL IVA DEL
EJERCICIO DE 1992
(ART. 4-A LIVA)

CONCEPTOS	IMPORTES

IVA TRASLADADO EN ENTRADAS	1,056
MENOS:	
IVA ACREDITABLE EN SALIDAS	917

IMPUESTO A PAGAR	139

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DEL IMPUESTO AL
 ACTIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1992

CONCEPTOS	IMPORTES

PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	30,431
PROMEDIOS DE INVENTARIOS	15,625
PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS	164,961

BASE GRAVABLE	211,017
POR LA TASA	1%

IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO	2,110

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS CON
 EL SISTEMA FINANCIERO PARA EL CALCULO DEL
 IMPUESTO AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1992

DIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	42,582	25,896	12,547	12,563	4,781	28,955	12,547	28,955	4,781	12,547	35,877	7,895	229,926
2	25,896	35,877	42,582	12,563	1,452	45,879	42,582	4,785	5,426	35,877	28,955	4,781	286,655
3	35,877	28,955	25,896	12,563	145,879	12,563	25,896	7,895	5,426	28,955	45,879	25,698	401,482
4	28,955	25,698	35,877	45,879	45,698	25,896	35,877	4,781	1,458	45,879	4,587	25,698	326,283
5	25,698	25,698	28,955	7,895	25,896	4,785	28,955	14,587	12,589	12,563	456,987	25,698	670,306
6	25,698	25,698	45,879	4,781	35,877	7,895	4,785	12,547	2,365	25,698	4,562	25,698	221,483
7	25,698	25,698	12,563	1,452	28,955	4,781	7,895	4,781	16,982	123,659	36,587	25,896	314,947
8	25,698	25,698	25,698	145,879	45,879	25,698	4,781	5,426	14,587	12,589	7,895	12,547	352,375
9	25,698	25,896	123,659	45,698	4,587	25,698	14,587	5,426	1,478	14,587	4,785	4,562	296,661
10	25,698	12,547	14,785	25,896	456,987	25,698	12,547	1,458	14,569	14,587	7,895	36,587	649,254
11	25,896	42,582	145,978	35,877	4,562	25,698	35,877	12,589	15,478	25,698	28,955	36,587	435,777
12	12,547	25,896	12,563	28,955	36,587	25,896	28,955	2,365	1,458	123,659	45,879	7,895	352,655
13	12,563	35,877	12,563	45,879	7,895	12,547	45,879	16,982	7,895	14,785	4,587	4,785	222,237
14	42,578	28,955	12,563	4,587	4,785	4,562	12,563	14,587	4,781	145,978	456,987	7,895	740,821
15	12,369	45,879	45,879	456,987	7,895	36,587	25,698	1,478	14,587	12,563	4,562	4,781	669,265
16	14,758	4,587	7,895	4,562	4,781	7,895	123,659	14,569	12,547	4,562	36,587	25,698	252,100
17	12,578	456,987	4,781	36,587	25,698	4,785	14,785	15,478	35,877	36,587	7,895	25,698	677,736
18	45,687	4,562	1,452	7,895	25,698	7,895	145,978	1,458	28,955	7,895	4,785	25,698	307,958
19	98,562	36,587	145,879	4,785	25,698	4,781	12,563	7,895	45,879	4,781	7,895	25,698	421,003
20	23,658	7,895	45,698	7,895	25,698	5,426	4,562	4,781	12,563	1,452	12,589	25,896	178,113
21	45,761	4,781	4,785	4,781	25,896	5,426	36,587	14,587	25,698	145,879	14,587	35,877	364,665
22	123,659	1,452	35,877	5,426	12,547	1,458	7,895	12,547	123,659	12,369	5,689	28,955	371,533
23	14,785	145,879	28,955	1,458	42,582	12,589	4,781	35,877	7,895	14,758	45,871	4,785	360,215
24	145,978	45,698	45,879	12,589	25,896	2,365	1,452	28,955	4,785	12,578	7,895	7,895	338,657
25	14,587	4,785	4,587	14,587	35,877	16,982	145,879	45,879	7,895	45,687	25,879	4,781	367,405
26	1,478	7,895	14,569	5,689	28,955	14,587	12,369	12,563	4,781	98,562	12,547	1,587	215,582
27	14,569	4,781	5,426	45,871	4,785	1,478	14,758	25,698	5,426	15,879	35,877	15,478	190,026
28	15,478	14,587	1,458	4,587	7,895	14,569	12,578	123,659	5,426	7,895	28,955	9,875	246,962
29	1,458	12,589	25,879	4,781	15,478	45,687	12,589	1,458	4,785	45,879	5,879	176,462	
30	145,879	2,365	12,587	14,587	1,458	98,562	14,587	12,589	7,895	12,563	9,987	333,059	
31	1,468		16,982		12,547		15,879	14,587		25,698		10,394	97,585
SUMA	1,115,844	1,177,326	977,164	1,082,632	1,181,636	430,310	1,037,398	524,351	459,293	1,096,886	1,477,164	521,184	11,079,188
SALDO													
PROMEDIO	35,930	42,047	31,521	36,088	38,117	14,344	33,464	16,915	15,310	35,383	49,239	16,812	365,171
ENTRE 12	2,994	3,504	2,627	3,007	3,176	1,195	2,789	1,410	1,276	2,949	4,103	1,401	30,431

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO
 DE INVENTARIOS PARA EL CÁLCULO DEL IMPUESTO
 AL ACTIVO CORRESPONDIENTE A 1992

CONCEPTOS	IMPORTE

SALDO INICIAL DEL EJERCICIO	14,610
MAS	
SALDO FINAL DEL EJERCICIO	16,640

SUMA	31,250
ENTRE 2	15,625

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS DE
 ACTIVOS FIJOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO
 AL ACTIVO DEL EJERCICIO DE 1992

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	VALOR DE ADQUISICION	FACTOR *	VALOR ACTUALIZADO
TERRENO	NOV 1992	28,497	1.1800	33,626
MAQUINARIA	DIC 1992	32,058	1.1505	36,883
EQUIPO DE TRANSPORTE	OCT 1992	32,910	1.1210	36,892
EQ DE OFICINA	OCT 1992	20,609	1.1505	23,711
EQUIPO DE COMPUTO	DIC 1992	30,598	1.1063	33,849
SUMA		144,672		164,961

NOTA:

* Para efectos de este caso el factor de actualización es estimado.

EDITORIAL ERA
 CEDULA DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
 CON ISR CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1992
 (MILES DE PESOS)

C O N C E P T O S	I M P O R T E S

IMPUESTO AL ACTIVO	2,110
I S R DEL EJERCICIO	107

ACREDITAMIENTO DE ISR & IMPUESTO AL ACTIVO	2,003
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES DE ISR	14
MENOS:	
PAGOS PROVISIONALES DE I A	36

IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR	1,953

INFORMACION GENERAL: EDITORIAL MPA, LOCALIDAD FISCAL, PLAZA DE LA DECLARACION, MES, AÑO, MES

IDENTIFICACION: ALCALDENO, DARRIO SAN ESTEBAN, 020440, CHAMITILAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO

DETALLE DE PAGOS: TABLA con 10 columnas de descripciones de pagos y 10 columnas de montos. Incluye rubros como 'PAGOS PROVISIONALES', 'IMPORTE A PAGAR', etc.

DETALLE DE PAGOS: TABLA con 10 columnas de descripciones de pagos y 10 columnas de montos. Incluye rubros como 'IMPORTE A PAGAR', 'IMPORTE A CANCELAR', etc.

DETALLE DE PAGOS: TABLA con 10 columnas de descripciones de pagos y 10 columnas de montos. Incluye rubros como 'IMPORTE A PAGAR', 'IMPORTE A CANCELAR', etc.

DETALLE DE PAGOS: TABLA con 10 columnas de descripciones de pagos y 10 columnas de montos. Incluye rubros como 'IMPORTE A PAGAR', 'IMPORTE A CANCELAR', etc.

RESUMEN Y OBSERVACIONES: ANEXO VILLALBA OSCAR, CLAVE DE IDENTIFICACION...

Handwritten signature 'Oscar' and other markings.

7.3 PLANTEAMIENTO PARA UNA PERSONA FISICA

Una Persona Física (Alberto Rojas Montalvo) que se dedica a la compra-venta de herramienta mecánica inicio actividades en el año de 1991 y presenta su aviso de opción para tributar en el Régimen Simplificado, anexando su relación de bienes y deudas al 1º de enero de 1991 con los siguientes datos:

ACTIVIDADES DEL MES DE ENERO A MARZO:

- 1) El contribuyente realiza una aportación inicial de capital de 25,000 con los cuales abrió una cuenta de cheques.
- 2) Efectúa una compra de mercancías al contado por 15,000 más IVA.
- 3) Realiza compras de inversiones en activo fijo por 2,500 más IVA.
- 4) El contribuyente compra mercancías a crédito por 35,000 más IVA.
- 5) Se recibe préstamo bancario por 55,000 a plazo de un mes con interés liquidable al vencimiento.
- 6) El contribuyente lleva a cabo el pago de nómina por 2,500 cuya retención de ISR e IMSS son de 250 y 150 respectivamente.

- 7) Realiza una compra de acciones de renta fija por 2,500.
- 8) El contribuyente hace gastos diversos por 3,500 más IVA.
- 9) El contribuyente efectúa gastos sin requisitos fiscales por 250.
- 10) Realiza ventas a contado por 65,000 más IVA.
- 11) El contribuyente vende mercancías a crédito por 15,000 más IVA.
- 12) El contribuyente otorga un préstamo a un trabajador por 1,500.
- 13) El contribuyente hace un reembolso de capital por 5,500.

ACTIVIDADES DEL MES DE ABRIL A JUNIO:

- 14) Realiza compra de mercancías al contado por 35,000 más IVA.
- 15) Realiza el pago de mercancía a crédito adquirida en enero.

- 16) *Vende mercancías al contado por 55,000 más IVA.*
- 17) *Lleva a cabo el cobro de las mercancías vendidas a crédito en el mes de febrero.*
- 18) *Efectúa el cobro de intereses derivados de las ventas a crédito por 150,00 más IVA.*
- 19) *El contribuyente realiza el pago del préstamo bancario solicitado en enero más 1,600 de intereses.*
- 20) *El contribuyente lleva a cabo la enajenación de las acciones de renta fija por 2,500 (60 representan la diferencia entre el precio de compra y el precio de venta).*
- 21) *El contribuyente hace una bonificación sobre ventas de 2,500 más IVA.*
- 22) *Realiza el cobro del préstamo efectuado al trabajador en el mes de enero.*
- 23) *Lleva a cabo un reembolso de capital por 20,000.*
- 24) *El contribuyente efectúa un retiro de utilidades por 8,500.*

ACTIVIDADES POR EL RESTO DEL EJERCICIO:

- 25) Efectúa una venta de contado por 35,000 más IVA.
- 26) El contribuyente obtiene un crédito refaccionario por 55,000.
- 27) Realiza un pago por concepto de luz y teléfono por 2,000 más IVA.
- 28) El contribuyente compra una camioneta de reparto por 20,000.
- 29) Efectúa el pago de impuestos propios:
- | | |
|----|-----|
| 1% | 150 |
| 5% | 534 |

7.4

D
E
S
A
R
R
O
L
L
O

RFC ROMA-480212 001
 HOJA DE ENTRADAS POR LOS MESES
 DE ENERO A MARZO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLADADO 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	APORTACION DE CAPITAL INICIAL	25,000		25,000
2	COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-1	16,500		16,500
3	COMPRA DE INVERSIONES CON CH-2	2,750		2,750
4	COMPRA DE MERCANCIAS A CREDITO			0
5	PRESTAMO OBTENIDO BANCA BANAMEX	55,000		55,000
6	PAGO DE NOMINA CON CH-3	2,100		2,100
7	COMPRA DE ACCIONES CH-4	2,500		2,500
8	PAGO DE GASTOS CH-5	3,850		3,850
9	PAGO DE GASTOS CH-6 (SIN REQUISITOS FISCALES)	250		250
10	VENTA DE MERCANCIA CONTADO	65,000	6,500	71,500
11	VENTA A CREDITO			0
12	PRESTAMO A TRABAJADOR CH-7 (HOISES TREJO O.)	1,500		1,500
13	REEMBOLSO DE CAPITAL CH-8	5,000		5,000
SUMA DE LOS MESES DE ENERO A MARZO		179,450	6,500	185,950

RFC ROMA-480212 001
 HOJA DE SALIDAS POR LOS MESES
 DE ENERO A MARZO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

DIA	CÓNCEPTO	IMPORTE	IVA ACREDITABLE 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	DEPOSITO APORTACION DE CAPITAL INICIAL	25,000		25,000
2	COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-1	15,000	1,500	16,500
3	COMPRA DE INVERSIONES CON CH-2	2,500	250	2,750
4	COMPRA DE MERCANCIAS A CREDITO			0
5	PRESTAMO OBTENIDO BANCA BANAMEX	55,000		55,000
6	PAGO DE NOMINA CON CH-3	2,100		2,100
7	COMPRA DE ACCIONES CH-4	2,500		2,500
8	PAGO DE GASTOS CH-5	3,500	350	3,850
9	PAGO DE GASTOS CH-6 (SIN REQUISITOS FISCALES)			0
10	VENTA DE MERCANCIA CONTADO	71,500		71,500
11	VENTA A CREDITO			0
12	PRESTAMO A TRABAJADOR CH-7 (MOISES TREJO O.)			0
13	REMBOLSO DE CAPITAL CH-8	5,000		5,000
SUMA DE LOS MESES DE ENERO A MARZO		182,100	2,100	184,200

RFC ROMA-480212 001
 HOJA DE ENTRADAS POR LOS MESES
 DE ABRIL A JUNIO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLADADO 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-9	38,500		38,500
2	PAGO DE MERCANCIA A CREDITO CH-10	38,500		38,500
3	VENTA DE CONTADO	55,000	5,500	60,500
4	COBRO DE VENTA A CREDITO	15,000	1,500	16,500
5	COBRO DE INTERESES	150	15	165
6	PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-11	56,600		56,600
7	ENAJENACION DE ACCIONES	2,560		2,560
8	BONIFICACION SOBRE VENTAS CH-12	2,750		2,750
9	COBRO DE PRESTAMO A TRABAJADOR	0		0
10	REEMBOLSO DE CAPITAL CH-13	20,000		20,000
11	RETIRO DE UTILIDADES CH-14	8,500		8,500
12	PAGO DE RETENCIONES ISR, INSS Y CONTRIBUCIONES CH-15	1,200		1,200
SUMA DE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO		238,760	7,015	245,775

RFC ROMA-480212 001
 HOJA DE SALIDAS POR LOS MESES
 DE ABRIL A JUNIO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLADADO 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-9	35,000	3,500	38,500
2	PAGO DE MERCANCIA A CREDITO CH-10	35,000	3,500	38,500
3	VENTA DE CONTADO	60,500		60,500
4	COBRO DE VENTA A CREDITO	16,500		16,500
5	COBRO DE INTERESES	165		165
6	PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-11	56,600		56,600
7	ENAJENACION DE ACCIONES	2,560		2,560
8	BONIFICACION SOBRE VENTAS CH-12	2,500	250	2,750
9	DEPOSITO DE PRESTAMO A TRABAJADOR	1,500		1,500
10	REEMBOLSO DE CAPITAL CH-13	20,000		20,000
11	RETIRO DE UTILIDADES CH-14			0
12	PAGO DE RETENCIONES ISR, INSS Y CONTRIBUCIONES CH-15	1,200		1,200
SUHA DE LOS MESES DE ABRIL A JUNIO		231,525	7,250	238,775

RFC ROMA-480212 001
 HOJA DE ENTRADAS
 ACTIVIDADES POR EL RESTO DEL EJERCICIO 1991
 (MILES DE PESOS)

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLADADO 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	VENTA DE CONTADO	35,000	3,500	38,500
2	CREDITO REFACCIONARIO	55,000		55,000
3	PAGO DE LUZ Y TELEFONO CH-16	2,200		2,200
4	COMPRA DE CAMIONETA CH-17	22,000		22,000
5	PAGO DE IMPUESTOS PROPIOS CH-18	684		684
6	PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-19	56,600		56,600
7	VENTA DE CONTADO	45,000	4,500	49,500
SUMA DE ENTRADAS POR EL RESTO DEL EJERCICIO		216,484	8,000	224,484

RFC ROMA-480212 001

HOJA DE SALIDAS

ACTIVIDADES POR EL RESTO DEL EJERCICIO 1991

(MILES DE PESOS)

DIA	CONCEPTO	IMPORTE	IVA TRASLADADO 10%	TOTAL DE ENTRADAS
1	VENTA DE CONTADO	38,500		38,500
2	CREDITO REFACCIONARIO	55,000		55,000
3	PAGO DE LUE Y TELEFONO CH-16	2,000	200	2,200
4	COMPRA DE CAMIONETA CH-17	20,000	2,000	22,000
5	PAGO DE IMPUESTOS PROPIOS CH-18	684		684
6	PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-19	56,600		56,600
7	VENTA DE CONTADO	49,500		49,500
SUMA DE SALIDAS POR EL RESTO DEL EJERCICIO		222,284	2,200	224,484

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE
 DE ENERO A MARZO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE ENTRADAS DE ENERO A MARZO	185,950
MEJOS: TOTAL DE SALIDAS DE ENERO A MARZO	184,200
TOTAL DEL INGRESO ACUMULABLE DE ENERO A MARZO	1,750
MEJOS: LIMITE INFERIOR TABLA ART. 80 (ANEXO V)	299
EXCEDENTE	1,451
POR: PORCENTAJE	10%
IMPUESTO MARGINAL	145
MAS: CUOTA FIJA	9
ISR CAUSADO TRIMESTRAL	154
MEJOS: SUBSIDIO FISCAL	
IMPUESTO MARGINAL	145
MEJOS: LIMITE INFERIOR	0
EXCEDENTE	145
POR: PORCENTAJE DE SUBSIDIO	50%
PRODUCTO	73
MAS: CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	0
TOTAL SUBSIDIO	73
ISR NETO	82
MEJOS: ACREDITAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% SHG IONA "A" 13,330 X 365/4 1,216	122
ISR NETO	(40)
IMPUESTO A ENTERAR	0

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE
 DE ENERO A JUNIO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE ENTRADAS DE ENERO A JUNIO	431,725
MENOS:	
TOTAL DE SALIDAS DE ENERO A JUNIO	422,975
TOTAL DEL INGRESO ACUMULABLE DE ENERO A JUNIO	8,750
MENOS:	
LIMITE INFERIOR TABLA ART. 80 (TABLA ACTUALIZADA A JUNIO)	5,068
EXCEDENTE	3,682
FOR:	
PORCENTAJE	17%
IMPUESTO MARGINAL	626
MAS:	
CUOTA FIJA	465
ISR CAUSADO TRIMESTRAL	1,091
MENOS: SUBSIDIO FISCAL	
IMPUESTO MARGINAL	626
MENOS:	
LIMITE INFERIOR	597
EXCEDENTE	29
FOR:	
PORCENTAJE DE SUBSIDIO	50%
PRODUCTO	14
MAS:	
CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	9
TOTAL SUBSIDIO	23
ISR NETO	1,067
MENOS:	
ACREDITAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% SMO ZONA "A" 13,330 X 365/2 2,433	243
ISR NETO	824
MENOS:	
ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL MISMO EJERCICIO, EFECTUADO CON ANTERIORIDAD	0
IMPUESTO A ENTERAR	824

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 DETERMINACION DEL INGRESO ACUMULABLE
 DE ENERO A DICIEMBRE DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE ENTRADAS DE ENERO A DICIEMBRE	656,209
MENOS:	
TOTAL DE SALIDAS DE ENERO A DICIEMBRE	647,459
TOTAL DEL INGRESO ACUMULABLE DE ENERO A DICIEMBRE	8,750
MENOS:	
LIMITE INFERIOR TABLA ART. 141	1,194
EXCEDENTE	7,556
POR:	
PORCENTAJE	10%
IMPUESTO MARGINAL	756
MAS:	
CUOTA FIJA	36
ISR CAUSADO TRIMESTRAL	792
MENOS: SUBSIDIO FISCAL	
IMPUESTO MARGINAL	756
MENOS:	
LIMITE INFERIOR	0
EXCEDENTE	756
POR:	
PORCENTAJE DE SUBSIDIO	50%
PRODUCTO	378
MAS: CUOTA FIJA DE SUBSIDIO	0
TOTAL SUBSIDIO	378
ISR NETO	414
MENOS:	
ACREDITAMIENTO EQUIVALENTE AL 10% SMG ZONA "A" 13,330 X 365/4 1,216	487
ISR NETO	(73)
MENOS:	
ACREDITAMIENTO DEL PAGO PROVISIONAL DEL MISMO EJERCICIO, EFECTUADO CON ANTERIORIDAD	824
IMPUESTO A ENTERAR	(897)

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO

RFC ROMA-480212

CECULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS CON EL SISTEMA
 FINANCIERO PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO
 POR EL EJERCICIO DE 1991 (MILES DE PESOS)

DIAS	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1	98,589	25,896	12,547	12,563	47,812	28,955	12,547	28,955	47,810	12,541	35,877	7,895	371,987
2	25,896	35,877	42,582	12,563	1,452	45,879	42,582	4,781	5,426	35,877	28,955	4,781	286,651
3	35,877	28,955	25,896	12,563	145,879	12,563	25,896	7,895	5,426	28,955	45,879	25,698	401,482
4	28,955	25,698	35,877	45,879	45,698	25,896	35,877	4,781	1,458	45,872	4,587	25,698	326,276
5	25,698	25,698	28,955	78,955	25,896	47,850	28,955	14,587	12,581	12,563	456,987	25,698	784,423
6	25,698	25,698	45,879	47,812	35,877	78,951	4,785	12,547	2,365	25,698	4,562	25,698	335,570
7	25,698	25,698	12,563	1,452	28,955	47,812	7,895	4,781	16,982	123,650	36,587	25,896	357,969
8	25,698	25,698	25,698	145,879	45,879	25,698	4,781	5,426	14,587	12,589	7,895	12,547	352,375
9	25,698	25,896	123,659	45,698	45,392	25,698	14,587	5,426	1,478	14,587	4,785	4,562	337,966
10	25,598	12,547	14,785	25,896	456,987	25,698	12,547	1,458	14,569	14,587	7,895	36,587	649,254
11	25,896	42,582	145,978	35,877	4,562	25,698	35,877	12,589	15,477	25,698	28,955	36,587	435,776
12	12,547	25,896	12,563	28,955	36,587	25,896	28,955	2,365	1,458	123,659	45,879	7,895	352,655
13	12,563	35,877	12,563	45,879	7,895	12,547	45,879	16,981	7,895	14,785	4,587	4,785	222,236
14	42,578	28,955	12,563	45,875	4,785	45,621	12,563	14,587	4,781	145,978	456,987	7,895	823,168
15	12,369	45,879	45,879	456,987	7,895	36,587	25,698	1,478	14,585	12,563	4,562	4,781	669,263
16	14,758	4,587	7,895	4,562	47,814	7,895	123,659	14,569	12,547	4,562	36,587	25,698	305,133
17	12,578	456,987	4,781	36,587	25,698	4,785	14,785	15,478	35,875	36,587	7,895	25,698	677,734
18	200,000	4,562	1,452	7,895	25,698	78,951	14,597	1,458	28,955	7,895	4,785	25,698	401,946
19	98,562	36,587	145,879	4,785	25,698	47,812	12,563	7,895	45,878	4,781	7,895	25,698	464,033
20	23,658	27,895	45,698	7,895	25,698	54,262	4,561	4,781	12,563	1,452	12,589	25,896	246,948
21	45,781	14,781	4,785	4,781	25,896	5,426	36,587	14,587	25,698	145,874	14,587	35,877	374,660
22	123,659	1,452	35,877	5,426	12,547	14,584	7,890	12,547	123,654	12,369	5,689	28,955	384,649
23	14,785	145,879	28,955	1,458	42,582	12,589	4,781	358,771	7,895	45,871	4,785	4,785	683,109
24	145,978	45,698	45,879	12,589	25,896	23,655	1,450	289,551	4,785	12,578	45,872	7,895	661,826
25	14,587	125,898	125,698	14,587	35,877	16,982	145,879	45,879	7,895	45,687	25,871	4,781	609,621
26	1,478	7,895	14,569	5,489	28,955	14,587	12,369	12,563	4,781	98,562	21,584	15,878	238,910
27	14,569	4,781	5,426	45,871	4,785	14,780	14,750	25,697	5,426	15,879	35,877	15,478	203,319
28	15,478	89,546	1,458	4,587	78,951	14,569	12,578	12,365	5,426	7,895	38,954	9,875	291,682
29	1,458		12,589	25,879	47,815	15,478	45,681	12,589	1,458	4,785	45,875	5,879	219,490
30	89,458		2,365	50,587	14,587	32,475	98,562	14,587	12,589	7,895	50,263	9,987	383,355
31	99,548		117,300		22,547		15,879	14,588		25,698		93,991	389,551
SUMA SALDO	1,365,793	1,403,398	1,198,593	1,276,011	1,433,095	870,179	905,995	996,542	502,303	1,096,859	1,575,177	619,072	13,243,017
PROMEDIO	44,058	50,121	38,664	42,534	46,229	29,006	29,226	32,147	16,743	35,383	52,506	19,970	436,586
ENTRE 12	3,671	4,177	3,222	3,544	3,852	2,417	2,435	2,679	1,395	2,949	4,375	1,664	36,382

NOTA:

EL INGRESO ACUMULABLE ESTA INTEGRADO POR 250 DEL GASTO QUE NO REUNIERON LOS REQUISITOS FISCALES CORRESPONDIENTES Y, POR 8,500 DEL RETIRO DE UTILIDADES.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EL CALCULO DE LA DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES NO SE LLEVARA A CABO, YA QUE NO PRESENTA BASE PARA DICHO CALCULO.

EL CONTRIBUYENTE TIENE DERECHO DE OPTAR POR REDUCIR EL INGRESO ACUMULABLE, SEGUN EL ARTICULO 119-G.

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 ESTADO DE RESULTADOS DEL 10 DE ENERO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	SALDO	RESULTADO

VENTAS	212,500	
COSTO DE VENTAS	85,000	

UTILIDAD BRUTA		127,500
GASTOS DE OPERACION:		

GASTOS ADMINISTRATIVOS	9,734	
UTILIDAD DE OPERACION		117,766
GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS:		

GASTOS FINANCIEROS	1,600	
PRODUCTOS FINANCIEROS	(2,650)	
UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS		118,816

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 DETERMINACION DEL CAPITAL CONTABLE
 DE ENERO A DICIEMBRE DE 1991.
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE

CAPITAL INICIAL	25,000
MAS:	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	73,716
MENOS:	
REEMBOLSO DE CAPITAL	5,000
MENOS:	
REEMBOLSO DE CAPITAL	20,000
MENOS:	
RETIRO DE UTILIDADES	8,500

CAPITAL CONTABLE	65,216

NOTA:

NO SE TOMARA LA OPCION DE RECUDIR EL INGRESO ACUMULABLE, YA QUE EN EL PAGO ANUAL SE OBTUVO PERDIDA.

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
RFC ROMA-480212 001
DETERMINACION DEL IVA
DE ENERO A DICIEMBRE DE 1991
(ART 4-A LIVA)
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE

IVA TRASLADO EN ENTRADAS	21,515
MENOS:	
IVA ACREDITABLE EN SALIDAS	11,550

IMPUESTO A PAGAR	9,965

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
RFC ROMA-480212 001
CEDULA DE DETERMINACION DEL IMPUESTO AL
ACTIVO CORRESPONDIENTE A 1991
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO IMPORTES

PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS	36,382
PROMEDIOS DE INVENTARIOS	63,750
PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS	24,925

BASE GRAVABLE	125,057
POR LA TASA	2%

IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO	2,501

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
RFC ROHA-480212 001
CEDULA DE DETERMINACION DEL IMPUESTO AL
ACTIVO CORRESPONDIENTE A 1991
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO IMPORTES

PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS 36,382

PROMEDIOS DE INVENTARIOS 63,750

PROMEDIOS DE ACTIVOS FIJOS 24,925

BASE GRAVABLE 125,057

POR LA TASA 2%

IMPUESTO AL ACTIVO DETERMINADO 2,501

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 CEDULA DE DETERMINACION DEL SALDO PROMEDIO
 DE INVENTARIOS PARA EL CALCULO DE IMPUESTO
 AL ACTIVO CORRESPONDIENTE A 1991
 (MILES DE PESOS)

	CONCEPTO	IMPORTE

	SALDO INICIAL DEL EJERCICIO	0
	MAS	
	SALDO FINAL DEL EJERCICIO	127,500

	SUMA	127,500
ENTRE	2	63,750

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212 001
 CEDULA DE DETERMINACION DE PROMEDIOS DE
 ACTIVOS FIJOS PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO
 AL ACTIVO CORRESPONDIENTE AL EJECICIO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	FECHA DE ADQ.	VALOR DE ADQ.	FACTOR *	VALOR ACTUALIZADO
EQUIPO DE TRANSPORTE	OCT 19XX	20,000	1.1210	22,420
MOBILIARIO	MAR 19XX	2,500	1.0020	2,505
		22,500		24,925

NOTA:

* Para efectos de este caso el factor de actualización es estimado.

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212
 CEDULA DE DETERMINACION DE SALDOS BANCARIOS
 DE ENERO A MARZO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	DEPOSITOS	CHEQUES	SALDOS
SALDO INICIAL			0
AFORTACION DE CAPITAL INICIAL	25,000		25,000
COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-1		16,500	8,500
COMPRA DE INVERSIONES CON CH-2		2,750	5,750
PRESTAMO OBTENIDO BANCA BANAMEX	55,000		60,750
PAGO DE NOMINA CON CH-3		2,100	58,650
COMPRA DE ACCIONES CH-4		2,500	56,150
PAGO DE GASTOS CH-5		3,850	52,300
PAGO DE GASTOS CH-6 (SIN REQUISITOS FISCALES)		250	52,050
VENTA DE MERCANCIA CONTADO	71,500		123,550
PRESTAMO A TRABAJADOR CH-7 (MOISES TREJO O.)		1,500	122,050
REEMBOLSO DE CAPITAL CH-8		5,000	117,050
SALDO AL 31 DE MARZO DE 1991			117,050

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROMA-480212
 CEDULA DE DETERMINACION DE SALDOS BANCARIOS
 DE ENERO A JUNIO DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	DEPOSITOS	CHEQUES	SALDOS
SALDO ANTERIOR			117,050
COMPRA DE MERCANCIAS CON CH-9		38,500	78,550
PAGO DE MERCANCIA A CREDITO CH-10		38,500	40,050
VENTA DE CONTADO	60,500		100,550
COBRO DE VENTA A CREDITO	16,500		117,050
COBRO DE INTERESES	165		117,215
PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-11		56,600	60,615
ENAJENACION DE ACCIONES	2,560		63,175
BONIFICACION SOBRE VENTAS CH-12		2,750	60,425
COBRO DE PRESTAMO A TRABAJADOR	1,500		61,925
REEHBOLSO DE CAPITAL CH-13		20,000	41,925
RETIRO DE UTILIDADES CH-14		8,500	33,425
PAGO DE RETENCIONES ISR, IMSS Y CONTRIBUCIONES CH-15		1,200	32,225
SALDO AL 30 DE JUNIO DE 1991			32,225

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
 RFC ROHA-480212
 CEDULA DE DETERMINACION DE SALDOS BANCARIOS
 DE ENERO A DICIEMBRE DE 1991
 (MILES DE PESOS)

CONCEPTO	DEPOSITOS	CHEQUES	SALDOS
SALDO ANTERIOR			32,225
VENTA DE CONTADO	38,500		70,725
CREDITO REFACCIONARIO	55,000		125,725
PAGO DE LUZ Y TELEFONO CH-16		2,200	123,525
COMPRA DE CAMIONETA CH-17		22,000	101,525
PAGO DE IMPUESTOS PROPIOS CH-18		684	100,841
PAGO DE PRESTAMO E INTERESES CH-19		56,600	44,241
VENTA DE CONTADO	49,500		93,741
SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991			93,741

ALEJANDRO ROJAS MONTALVO
RFC ROMA-480212 001
CEDULA DE ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL
ACTIVO CON ISR CORRESPONDIENTE A 1991
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO

IMPORTE

IMPUESTO AL ACTIVO

2,501

I S R

(897)

IMPUESTO AL ACTIVO A PAGAR

1,604

SE LA TABLA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS DE INVESTIGACION DE LAS ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL PERU EN EL AÑO 1970, SE PUEDE VER QUE LA MAYORIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL PERU EN EL AÑO 1970, SE ENCONTRAN EN EL AREA DE INVESTIGACION DE LOS SERVIDORES PUBLICOS EN EL PERU EN EL AÑO 1970.

GRAFICO

ANEXO 1. EN UNAS DE LAS

RESUMEN ACTIVIDADES DE LOS SERVIDORES

2	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	NUMERO DE SERVIDORES		NUMERO DE SERVIDORES		PORCENTAJE DE SERVIDORES EN EL TOTAL DE LOS SERVIDORES	
		1969	1970	1969	1970	1969	1970
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	1. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	2. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	3. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	4. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	5. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	6. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	7. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	8. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	9. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	10. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	11. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	12. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	13. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	14. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	15. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	16. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	17. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	18. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	19. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	20. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	21. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	22. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	23. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	24. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	25. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	26. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	27. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	28. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	29. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	30. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	31. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	32. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	33. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	34. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	35. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	36. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	37. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	38. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	39. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	40. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVESTIGACION	41. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	42. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	43. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	44. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	45. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	46. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	47. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	48. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	49. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0
	50. SERVICIO DE INVESTIGACION	0	0	0	0	0	0

ANEXO 1. EN UNAS DE LAS

ANEXO 1. EN UNAS DE LAS

7.5. COMENTARIOS A LOS CASOS PRACTICOS

Como se puede observar, este Régimen fue creado para aquellos contribuyentes que de alguna u otra manera obtienen altos ingresos, por lo que, para los contribuyentes que optan por este sistema repretanta un beneficio que podemos comprobar en los dos casos anteriores, un ejemplo de ello es el caso de la Persona Moral, puesto que si tributara bajo el Régimen General de Ley el impuesto a cargo sería \$ 1959 y en el Régimen Simplificado es de \$ 215 y no origina una fuerte descapitalización, además de todos los beneficios que esto implica.

En lo referente al pago del IVA, éste se determina en base a sus entradas autorizadas menos sus salidas también autorizadas y el impuesto a enterar en este caso es de \$ 139, que representa una cantidad aceptable para este tipo de contribuyentes.

En cuanto al Impuesto al Activo, únicamente juega el promedio de activos financieros, promedio de inventarios y el promedio de activos fijos, por lo que éste impuesto se incrementará en la medida en que sus activos aumenten, en este caso el impuesto determinado es de \$ 42 203, ya que tuvo fuertes adquisiciones de activos fijos.

Por otro lado los trabajadores resultan perjudicados en este Régimen, puesto que, la base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades es menor

comparada con la que se obtendría si se tributara bajo el Régimen General de Ley.

Uno de los puntos perjudiciales para el contribuyente Persona Moral dentro del Régimen Simplificado, es que representa una carga administrativa mayor al estar obligado a llevar su contabilidad normal y el Régimen Simplificado manejarlo en cuentas de orden, trayendo como consecuencia la participación de un profesionista con conocimientos en la materia, ya que es necesario la determinación de varios procedimientos para un mayor control interno tales como :

La determinación de resultados.

La determinación del saldo de la cuenta de capital de aportación y la determinación de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN).

En lo que se refiere a la contabilidad de las Personas Físicas del Régimen Simplificado, ésta es más práctica al estar obligado a manejar únicamente un cuaderno de entradas y salidas y no una contabilidad normal como se maneja con las Personas Morales, de ahí la necesidad de implantar controles y procedimientos administrativos que permitan obtener la información necesaria para la determinación de las distintas obligaciones fiscales tal como es el pago del Impuesto al Activo.

En el aspecto administrativo es conveniente implantar procedimientos para un mejor control de los créditos

refaccionarios, programas de pagos, y cuentas por cobrar.

En lo que respecta a la determinación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, gracias a las facilidades fiscales que este Régimen reporta a este tipo de contribuyentes su impuesto a enterar es mucho menor comparado con las Personas Morales.

C O N C L U S I O N E S

Al término de la presente tesis, podemos decir que el sistema de Régimen Simplificado reporta mayores beneficios a contribuyentes con una capacidad económica y administrativa pequeña y mediana, ya que, los releva de trámites o procedimientos complejos para poder cumplir con las obligaciones fiscales que marca la Ley.

Cabe señalar que el contribuyente al tributar bajo éste Régimen paga impuestos en la medida en que obtiene ingresos no autorizados, ya que, anteriormente al tributar bajo el sistema de bases especiales de tributación se pagaba una cuota fija a ingresos estimados independientemente si estos se obtuviesen o no, siempre y cuando no rebasara de una diferencia del 20 % de lo real.

Como se puede observar la diferencia substancial entre las Personas Morales y las Personas Físicas se refiere, a que las primeras tienen la obligación de además de llevar su contabilidad normal, el sistema de Régimen Simplificado lo deberán de manejar en cuentas de orden, en tanto que las Personas Físicas sólo llevarán el cuaderno de entradas y salidas.

Otra diferencia consiste en que para las Personas Morales al resultado que obtienen se le denomina "Resultado Fiscal" y para

las Personas Físicas es "Ingreso Acumulable", además éstas tienen derecho de reducir el ingreso acumulable mediante el subsidio y el 10% del salario mínimo general elevado al año. Con lo anterior nos damos cuenta que este régimen reporta mayores beneficios a las Personas Físicas.

Es importante hacer notar que en este régimen la base gravable se determina por aquellas entradas y salidas no autorizadas, ya que la LISR en sus artículos 67-C, 119-B y 119-E marca cuales se considerarán entradas y salidas autorizadas.

Un ejemplo de esto son los préstamos otorgados a los trabajadores de los contribuyentes que no cumplen con dichos requisitos, por tal motivo, juegan para la determinación de la base gravable.

Este sistema abre un campo más de trabajo al profesionalista Licenciado en Contaduría, permitiendo una especialización dentro del área de impuestos.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- DOMINGUEZ JAIME
PAGOS PROVISIONALES DEL ISR Y EL IA.
EDICIONES FISCALES ISEF, S.A
- 2.- INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS FISCALES, A.C.
REGIMEN SIMPLIFICADO DEL ISR.
- 3.- MANRIQUE DIAZ LEAL ENRIQUE A.
REGIMEN SIMPLIFICADO 1991.
EDITORIAL ICAF, S.A DE C.V
- 4.- EDICIONES FISCALES ISEF, S.A
AGENDA FISCAL ISEF 1991.
- 5.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
PROGRAMAS DE TALLERES FISCALES 1991.
- 6.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RESOLUCION DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL 14 DE
FEBRERO DE 1991 Y 31 DE MAYO DE 1992.
- 7.- SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RESOLUCION MISCELANEA DEL 15 DE MARZO DE 1991.
- 8.- NOVA FRANCO JORGE Y PEREZ M. ALFONSO
APLICACION PRACTICA PARA CONTRIBUYENTES DEL REGIMEN
SIMPLIFICADO 1991.
INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.
- 9.- CALVO LANGARICA CESAR
ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.
EDITORIAL PAC, S.A DE C.V
- 10.- GALAZ, GOMEZ, MORFIN, CHAVERO, YAMAZAKI
REFORMAS FISCALES 1992.
- 11.- CALVO NICOLAU ENRIQUE
COMENTARIO A LAS REFORMAS FISCALES 1992.
- 12.- THEMIS
BREVUARIO FISCAL 1992.
- 13.- CASTILLO MIRANDA
REFORMAS FISCALES 1992.
- 14.- BAZ GONZALEZ GUSTAVO
CURSO DE CONTABILIDAD DE SOCIEDADES.
EDITORIAL PORRUA.